



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 6 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNASSS-DNA6-0011-2020

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos de contratación, ejecución, entrega recepción y distribución, por la adquisición de equipos, insumos y dispositivos médicos, medicamentos, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Sangolquí, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2020-03-16

HASTA : 2020-05-30

Examen Especial a los procesos de contratación, ejecución, entrega recepción y distribución, por la adquisición de equipos, insumos y dispositivos médicos, medicamentos, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Sangolquí, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLA	SIGNIFICADO
ARCSA	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria
BPM	Buenas Prácticas de Manufactura
CCQAHDS	Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sangolquí
C.D.	Consejo Directivo
C.I.	Comisión Interventora
CIA. LTDA.	Compañía Limitada
CPC	Clasificador Central de Productos
CUR	Comprobante Único de Registro
HECAM	Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MIS-AS400	Medical Information System
R.O	Registro Oficial
R.O.S	Registro Oficial Suplemento
RUC	Registro Único de Contribuyentes
RUP	Registro Único de Proveedores
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SNCP	Sistema Nacional de Contratación Pública
USD	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>Página</u>
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	6
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Adjudicación a un proveedor invitado fuera de plazo límite para la recepción de proformas, mismo que utilizó el registro sanitario de un tercero para participar en el proceso IESS-DG-AL-2020-32DS-00005, con el cual se analizó la adquisición de 4.500 trajes de protección contra riesgo tipo 2, los cuales no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas	6
Adjudicación a un proveedor invitado fuera del plazo límite para la recepción de proformas, mismo que utilizó el permiso de funcionamiento de un tercero sin su autorización, para participar en el proceso IESS-DG-AL-2020-32DS-00001 con el cual se adquirió 10.000 batas manga larga, talla grande, mismas que no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas	43
Anexos	
Anexo 1: Servidores relacionados	
Anexo 2: Monto de recursos examinados	



E
C
U
A
D
O
R

Carlos J. J. J.
27 NOV 2020

Ref: Informe aprobado el

Quito D.M.

Señores
Presidente y Miembros del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de contratación, ejecución, entrega recepción y distribución, por la adquisición de equipos, insumos y dispositivos médicos, medicamentos, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día)-Sangolquí, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Marco Antonio Guevara Daqui
Auditor Interno Jefe del IESS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a los procesos de contratación, ejecución, entrega recepción y distribución, por la adquisición de equipos, insumos y dispositivos médicos, medicamentos, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día)-Sangolquí, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, se realizó en cumplimiento a la Orden de Trabajo 0004-IESS-AI-2020-I de 20 de mayo de 2020, suscrita por el Auditor Interno Jefe del IESS con cargo a imprevistos del Plan de Control del año 2020 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS autorizada por el Contralor General del Estado, Subrogante, con memorando EMS-1548-DNPEyEIGISyE de 19 de mayo de 2020 y modificación autorizada por el Director Nacional de Auditoría DNA6 - Salud y Seguridad Social con memorando 0447-DNA7-2020 de 1 de septiembre de 2020.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicables al objeto del examen.
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

Alcance del examen

Se analizó los procesos de contratación, ejecución, entrega recepción y distribución, por la adquisición de equipos, insumos y dispositivos médicos, medicamentos, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día)-Sangolquí, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020.

Bas PA

Base legal

Con Decreto Supremo 9, de 23 de junio de 1970, publicado en el R.O 6, de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto Nacional de Previsión; y, con Decreto 40, de 2 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que continúa vigente con la Ley de Seguridad Social publicada en Suplemento de R.O 465, de 30 de noviembre de 2001.

La Ley de Seguridad Social, en su artículo 16 establece la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

El artículo 18 del mismo cuerpo legal menciona que el IESS organizará sus actividades de afiliación y recaudación de los aportes y contribuciones obligatorios por circunscripciones territoriales, que estarán bajo la responsabilidad de las direcciones provinciales subordinadas a la autoridad ejecutiva del Director General; así también el artículo 35 dispone que la Dirección Provincial tendrá por misión principal la aplicación de las estrategias de aseguramiento obligatorio, la recaudación oportuna de las aportaciones de los empleadores y asegurados, la calificación del derecho a prestaciones de los afiliados comprendidos en la circunscripción geográfica de su competencia. Será el órgano responsable del manejo de las cuentas patronales e individuales de los asegurados del ejercicio de la jurisdicción coactiva, y de la consolidación de la información presupuestaria y contable de todas las dependencias administrativas subordinadas a su autoridad.

El artículo 20 de la Resolución C.D. 021 de 13 de octubre de 2003, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, consideró los principios de desconcentración geográfica y descentralización operativa; para el efecto, se determinaron 4 niveles según su complejidad.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 370 establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la Ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. En Edición Especial 45 de R.O de 30 de agosto de 2013, se publicó la Resolución C.D. 457 de 8 de agosto de 2013, la misma que contiene el Reglamento Orgánico

1000

Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la estructura orgánica por procesos operativos y de apoyo administrativo del IESS.

El Centro de Atención Ambulatorio Sangolquí fue homologado como Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Sangolquí, conforme a la Homologación de los Establecimientos de Salud del IESS acorde a la Tipología emitida por el Ministerio de Salud Pública, establecida por el Director General del IESS, según Resolución IESS-RNDG-002-2015 de 26 de noviembre de 2015.

Estructura orgánica

De conformidad con el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O 58 de 14 de abril del mismo año, y sus reformas con Resoluciones C.D. 114 de 29 de mayo de 2006, C.D. 233 de 11 de diciembre de 2008 y C.D. 377 de 24 de agosto de 2011, los Centros de Atención Ambulatoria, posteriormente denominados de acuerdo a la Homologación de los Establecimientos de Salud del IESS acorde a la Tipología emitida por el Ministerio de Salud Pública, establecida por el Director General del IESS, según Resolución IESS-RNDG-002-2015 de 26 de noviembre de 2015, tiene la siguiente estructura:

Nivel de Dirección

- Director Administrativo

Son Dependencias de apoyo de la Dirección: la Unidad de Servicio al Asegurado y la Unidad Financiera

Nivel de Gestión de la Atención Médica

- Director Médico

Son Dependencias de apoyo de la Dirección Médica: la Unidad de Enfermería y la Unidad de Asistencia Administrativa

Nivel de Coordinación y Asesoría

- Comités de: Historias Clínicas, Farmacología, Bio-Etica, Abastecimientos y Ejecutivo.

Centro, 2015

Objetivos de la entidad

Los objetivos estratégicos constan en el Plan Estratégico Institucional 2018-2028 aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Sesión Extraordinaria Virtual efectuada el 2 de agosto de 2018 y socializado a los directivos de la institución con memorando IESS-PCD-2018-0361-ME de 8 de agosto de 2018 y son los siguientes:

1. Incrementar la sostenibilidad de los fondos de los seguros especializados.
2. Incrementar la eficiencia en el uso de recursos financieros.
3. Incrementar la efectividad de la afiliación a la seguridad social.
4. Incrementar la calidad, calidez y oportunidad en el acceso y entrega de las prestaciones y servicios.
5. Incrementar la eficiencia operacional de la gestión de los procesos.
6. Incrementar el desarrollo profesional de los servidores de la institución.
7. Incrementar el grado de innovación en la gestión institucional.

Monto de recursos examinados

Los montos de recursos analizados fueron de 104 033,00 USD.

Anexo 2.

Servidores relacionados

Anexo 1

Ciudad

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

No se efectuó el seguimiento de recomendaciones de informes anteriores, por cuanto en la presente acción de control se realizó el examen especial específicamente a los procedimientos de ínfima cuantía y a los procesos de contratación, recepción y distribución, por la adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, bienes y servicios, para abastecimiento de la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, en el Hospital de Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) – Sangolquí; por lo que no existen recomendaciones formuladas en informes de exámenes especiales o auditorías realizadas anteriormente por la Contraloría General del Estado, la Unidad de Auditoría Interna o por firmas privadas de auditoría, relacionadas con el presente examen especial.

Adjudicación a un proveedor invitado fuera de plazo límite para la recepción de proformas, mismo que utilizó el registro sanitario de un tercero para participar en el proceso IESS-DG-AL-2020-32DS-00005, con el cual se analizó la adquisición de 4.500 trajes de protección contra riesgo tipo 2, los cuales no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar con memorando IESS-DSGSIF-2020-2586-M de 31 de marzo de 2020, autorizó entre otros nosocomios, al CCQAHD SANGOLQUI la adquisición de 550 trajes de protección contra riesgo tipo 2, divididas en talla grande 200 y 350 en mediana, cantidades que fueron calculadas considerando el personal y las atenciones prestadas; adicionalmente expuso lo siguiente:

"...queda en competencia del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en coordinación con la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud y la Dirección Nacional de Gestión Financiera, la procedencia de la contratación realizada por su unidad, y se aprueba la compra inmediata del dispositivo médico "Trajes de Protección", de acuerdo a la matriz adjunta, conforme la planificación y proyecciones de su establecimiento de salud, sin que se analice inventarios o consumos reales, quedando en su única y exclusiva responsabilidad la autorización del gasto, inicio del proceso y gestión precontractual y contractual, así como la validación de la documentación que dé la legalidad al proceso (...)"

Sus 21

Sin embargo, de lo expuesto, la Enfermera 3, con memorando IESS-HD-SA-EN-2020-0271-M de 30 de abril de 2020 solicitó a la Directora Médica, autorice el inicio del proceso de adquisición de Trajes de Protección Contra Riesgo Biológico Uso Personal Médico y de Enfermería y adjuntó las *"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGO BIOLÓGICO USO PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA PARA EL C.C.Q.A.H.D SANGOLQUI"* y el *"INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA COMPRA EMERGENTE"*, signado con el número IESS-HDS-DISP-2020-012, documentos que fueron elaborados por la Enfermera 3, quien firmó como Coordinadora de Dispositivos Médicos; así como, revisados y aprobados por la Directora Médica, en los que consta que se requirió 4.500 unidades de trajes de protección contra riesgo tipo 2, de las cuales 2.250 corresponde a talla grande y 2.250 a mediana, evidenciándose que existió un incremento del 1.025% y 542,86%, respectivamente frente a lo autorizado por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar mediante memorando IESS-DSGSIF-2020-2586-M.

La Directora Médica en similares términos, trasladó este requerimiento a la Directora Administrativa, servidora que sin contar con la autorización del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar en relación a las cantidades a ser adquiridas, y sin objetar las mismas, con memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0625-M de 30 de abril 2020, autorizó al Administrador-Coordinador de Compras Públicas el inicio del proceso de adquisición por emergencia.

La Oficinista - Analista de Compras Públicas, sin evidenciar que el Administrador-Coordinador de Compras Públicas le autorizó e instruyó en el uso de herramientas tecnológicas para la adquisición de estos insumos médicos, entre el 30 de abril y el 4 de mayo de 2020, mediante el correo electrónico proformasiesssangolqui@gmail.com, solicitó a varios proveedores remitan cotizaciones para participar en el proceso de adquisición de trajes de protección contra riesgo tipo 2, de los cuales se verificó que hasta el 5 de mayo de 2020, 8 proveedores enviaron sus proformas, fecha límite establecida en la herramienta informática, según confirmación del SERCOP realizada con oficio SERCOP-DAU-2020-0580-OF de 16 de julio de 2020 suscrito por la Directora de Atención al Usuario de este Organismo; sin embargo, se constató que la Oficinista - Analista de Compras Públicas violentando los principios de igualdad, trato justo, transparencia, participación y oportunidad; y, sin disponer de ninguna autorización, utilizó el e-mail antes referido de manera individualizada para solicitar el 8 de mayo de 2020 al proveedor con RUC 1722993985001 la entrega de una

Sheet 11

cotización, quien el 8 de mayo de 2020, en respuesta a la referida solicitud remitió a través del correo fqlogistica@gmail.com la proforma 117-025-2020, con la cual se le permitió participar 3 días posteriores a la fecha límite establecida para su recepción; no obstante, en este documento consta que fue emitido el 11 de mayo de 2020, mediante el cual cotizó trajes de polipropileno de 75 gramos de uso hospitalario descartable, característica que no corresponde a las especificaciones técnicas requeridas por el nosocomio. Además, en los documentos que conforman el expediente, no se evidenció que el Administrador - Coordinador de Compras Públicas autorizó e instruyó sobre las herramientas a ser utilizadas para solicitar las proformas, ni el criterio técnico utilizado para la selección de los oferentes a ser partícipes en el proceso.

De las 9 proformas remitidas por los proveedores participantes se verificó que ninguna cumplió en forma completa con las especificaciones técnicas en relación a los parámetros de evaluación y certificados requeridos al momento de su entrega, conforme se presenta a continuación:

CORTALCE	DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR	PERSONA NATURAL	PROARO REPRESENTACIONES	PERSONA NATURAL	PERSONA NATURAL	PERSONA NATURAL	PERSONA NATURAL	INSUMED	PLASTILMPIO	PERSONA NATURAL
	RUC	1722993985001	1732013406201	172879000001	1722794824001	1729000038601	0801950968001	1791304586001	1782042108001	1063216924001
	FECHA DE RECEPCION DE PROFORMA	2020-05-08	2020-04-30	2020-04-08	2020-05-09	2020-04-30	2020-05-04	2020-05-05	2020-05-06	2020-05-06
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PARAMETRO DE EVALUACION	Especificaciones Técnicas	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO
	Plan de ejecución	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO
	Permiso Sanitario Vigente del Dispositivo	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI
	Certificado de Distribuidor vigente (Certificado de Distribuidor Emitido por el Fabricante o Distribuidor Autorizado)	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI
	RUC	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI
CERTIFICADOS PARA LA ENTREGA	Certificado de Iota	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Certificado de garantía de calidad	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Carta de composición de tejido	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Certificado de registro sanitario	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Permiso de funcionamiento vigente	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Certificado de BPM	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Fecha de elaboración y caducidad	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Rotación "ESES prohibida su venta"	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Cada dispositivo médico, debe contar con la respectiva procedencia o país	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Factura de la adquisición del contratista	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	

La documentación remitida por el proveedor con RUC 1722993985001, relacionada con la actualización del RUC, permiso de funcionamiento, utilización del Registro Sanitario y del RUP, presentó las novedades detalladas a continuación, lo que evidenció que no contó con experiencia en la comercialización de dispositivos médicos:

Delia M

- La Jefe Nacional de Riesgos Tributarios del SRI, con oficio NAC-RITOIOC20-000000107 de acuerdo al reporte "*Actividad Económica y Representante*" informó que el proveedor con RUC 1722993985001, el 6 de mayo de 2020, actualizó su actividad económica, esto es, 2 días antes de remitir la proforma para participar en el proceso de adquisición, en la que incluyó como actividad secundaria: "*VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, DENTALES Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS*", "*VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICINALES Y ORTOPÉDICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS*" y "*RECEPCIÓN DE REGALÍAS O DERECHOS DE LICENCIA POR LA UTILIZACIÓN DE: FRANQUICIAS, ENTIDADES PATENTADAS, MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO O MARCAS DE SERVICIOS Y NOMBRES COMERCIALES*".

- Conforme consta en el portal de la ARCSA en la consulta de permisos de funcionamiento, el proveedor con RUC 1722993985001 obtuvo el permiso de funcionamiento el 18 de mayo de 2020, evidenciándose que al 8 de mayo de 2020, fecha de envío de la proforma no contó con el permiso de funcionamiento emitido por el ARCSA; sin embargo, para participar en el proceso de adquisición presentó y utilizó el permiso ARCSA-2019-3.1.2-0000008 que corresponde al distribuidor JARAVITEX CIA LTDA.

- El Subdirector del SERCOP, con oficio SERCOP-SDG-2020-0488-OF de 8 de julio de 2020 informó que el RUP del proveedor con RUC 1722993985001 a la fecha de entrega de proformas, esto es, 8 de mayo de 2020 tuvo registrado los CPC 65229 y 66290, que corresponden a: "*OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA DE NAVEGACIÓN INTERIOR; Y, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE OTROS TIPOS DE CARGA VÍA AÉREA*", mismos que no guardan relación con los CPC requeridos por el nosocomio en la herramienta tecnológica y los productos ofertados en la casa de salud.

Lo expuesto evidenció que los 9 proveedores participantes no presentaron los requisitos completos, que fueron solicitados en las especificaciones técnicas, aspecto que no fue verificado, observado ni alertado por la Oficinista - Analista de Compras Públicas en la elaboración y por la Enfermera 3 quien firmó, revisó y aprobó como Coordinación de Dispositivos Médicos, el "*ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL*"; realizado a base de las 8 proformas recibidas dentro del límite de tiempo establecido y de la proforma

N. J. J. J.

presentada fuera de plazo por el proveedor con RUC 1722993985001, las cuales se solicitaron en forma posterior, mediante el correo electrónico proformasiesssangolquí@gmail.com, determinando como justificación lo siguiente:

"... El presupuesto referencial alcanza la suma de US\$ 47.250 (sic).- ... La información que ha servido de base para determinar el presupuesto referencial, ha sido verificada por el área requirente; la veracidad de dicha información es responsabilidad de la misma (...)"

Sin embargo, cabe aclarar que el presupuesto referencial fijado, nace a partir de la proforma solicitada de manera individual y que fue presentada extemporáneamente por el proveedor con RUC 1722993985001 y a pesar de que estuvo fuera del plazo límite para su recepción, no fue objetada por los servidores que elaboraron y revisaron – aprobaron el estudio de mercado, puesto que el proveedor ofertó trajes de gramaje superior en 10 gr/m² a lo requerido; evidenciando que no estuvo en los mismos parámetros que fueron establecidos en las especificaciones técnicas.

Además, la Directora Administrativa con memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0679-M de 11 de mayo de 2020 designó a la Auxiliar de Contabilidad, Enfermera 3, Médico General y a la Oficinista, como Miembros de la Comisión Técnica del proceso IESS-DG-AL-2020-32DS-00005, quienes tuvieron la responsabilidad de evaluar la oferta con criterio de igualdad, trato justo y transparencia, conforme a los requisitos incluidos en los informes de justificación de necesidad y especificaciones técnicas; así como, emitir el informe de recomendación expresa a la máxima autoridad o su delegado, producto de lo cual suscribieron el "Informe de Selección Proveedor" EMER-IESS-HDS-ACT006-2020 de 11 de mayo de 2020 en el que constó lo siguiente:

"... De acuerdo al análisis realizado de las proformas presentadas, en cuanto a lo que se refiere a especificaciones técnicas y por convenir a los intereses institucionales, se sugiere seleccionar al proveedor... con RUC: N° 1722993985001, siendo que cumple con los requisitos solicitados (...)"

La Directora Administrativa suscribió la Resolución Administrativa IESS-HDS-040A-RI-2020 de 12 de mayo de 2020, con la que autorizó el inicio del proceso de Emergencia; aprobó el pliego y cronograma; y, designó a los mismos servidores que conformaron la comisión técnica seleccionen al proveedor, con las siguientes responsabilidades:

"...contestación de preguntas y aclaraciones dentro del proceso, convalidación de errores de ser el caso, calificación de ofertas, recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria del procedimiento desierto a la máxima autoridad o su delegado (...)"

Dres M

Así también, la Directora Administrativa el 12 de mayo de 2020, suscribió el documento "*PLIEGO PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA INVITACIÓN*", con el cual solicitó al proveedor con RUC 1722993985001, remitir la oferta de forma física y a través de correo electrónico; sin embargo, en el expediente del proceso, no se evidenció el medio por el cual se dio a conocer este particular al proveedor y si éste atendió o no el requerimiento.

Los Miembros de la Comisión Técnica, en cumplimiento a lo dispuesto por la Directora Administrativa, suscribieron el 12 de mayo de 2020 entre otros, los siguientes documentos que presentaron observaciones:

- "*ACTA DE APERTURA DE OFERTAS*" EMER-IESS-HDS-ACT132-2020; en la que se verificó que únicamente se consideró la propuesta del proveedor con RUC 1722993985001.
- "*ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS*" EMER-IESS-HDS-ACT133-2020, constó que calificaron al proveedor con RUC 1722993985001 quien, a criterio de la Comisión, cumplió con los parámetros de evaluación, por lo cual sugirieron su adjudicación.
- Pese a que se invitó a un solo proveedor en el "*INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN*" IESS-HDS-IRA-024-2020 de 12 de mayo de 2020, incluyeron el análisis de 9 ofertas, omitiendo la fecha de presentación de las proformas, consecuentemente la Comisión Técnica recomendó a la máxima autoridad adjudicar al proveedor con RUC 1722993985001, pues a su criterio cumplió con los requisitos y parámetros determinados en las especificaciones técnicas y solicitó autorizar el presente informe, con la finalidad de continuar con el trámite pertinente, sin considerar que la propuesta presentada por el proveedor estuvo fuera del plazo límite para la recepción de las proformas; que ofertó trajes de diferente especificación y gramaje a lo requerido en las especificaciones técnicas y que a la fecha de envío de la proforma no contó con el permiso de funcionamiento emitido por el ARCSA, por lo cual sin contar con la autorización presentó y utilizó el permiso ARCSA-2019-3.1.2-0000008 que no le pertenece, toda vez que este documento se encuentra emitido a nombre del distribuidor JARAVITEX CIA LTDA.

Lo expuesto evidenció que los Miembros de la Comisión Técnica no evaluaron las ofertas con criterios de igualdad, trato justo y transparencia, ni notificaron que el

Cine

proveedor con RUC 1722993985001 del cual recomendaron su adjudicación, fue invitado a participar de manera individualizada y extemporánea para presentar su oferta y que además no cumplió con los documentos habilitantes ni con las condiciones requeridas para vender dispositivos médicos en el nosocomio; consecuentemente, no se garantizó que el oferente cumpla con las condiciones técnicas y sanitarias, exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento, Resoluciones IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ de 17 de marzo de 2020 y SERCOP-SERCOP-2020-0004-C de 7 de febrero de 2020, que en su orden establecen:

"...IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ.- Artículo 7.- ESTUDIOS: Las especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuestos, los criterios de evaluación, y todos los estudios y actos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- SERCOP-SERCOP-2020-0004-C.- ...cualquiera de las entidades contratantes que realicen las aludidas adquisiciones, deberán solicitar al proveedor de manera obligatoria los requisitos técnico-sanitarios para los procesos de contratación pública, es decir, el permiso de funcionamiento vigente y los respectivos certificados de Buenas Prácticas de Manufactura, Almacenamiento y Distribución [BPM/BPD] (...)"

Pese a la existencia de estas observaciones y en vista de que en forma no justificada se permitió al proveedor con RUC 1722993985001 para que participe, se fije un presupuesto referencial en base al monto de su proforma y finalmente se le seleccione, el Administrador- Coordinador de Compras Públicas con memorando IESS-HD-SA-CP-2020-0249-M de 12 de mayo de 2020 solicitó la elaboración de la respectiva resolución de adjudicación a la Directora Administrativa, servidora quien suscribió la Resolución Administrativa IESS-HDS-040-RA-2020 en la cual constó que la forma de pago se realizará el 100% contra entrega, posterior a la suscripción del acta entrega recepción, acorde a las Especificaciones Técnicas y designó como Administrador del Contrato al Médico General en Funciones Hospitalarias.

Con estos antecedentes, la Directora Administrativa y el Proveedor con RUC 1722993985001, suscribieron el contrato CCQAHDS-021-2020 el 18 de mayo de 2020, por un monto de 47 250,00 USD, cuyo objeto fue "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS BIOLÓGICO USO PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERIA PARA EL C.C.Q.A.H.D SANGOLQUI" en un plazo de 8 días calendario a partir de su suscripción, además, en la cláusula Décima Segunda.- Otras obligaciones de la Contratista, numeral 12.13 estipuló lo siguiente:

"... Si el contratista no es productor de los bienes contratados, como parte del proceso de entrega recepción, deberán adjuntar obligatoriamente las facturas de su adquisición (...)"

Doc 11

El Contratista conjuntamente con el Médico General en Funciones Hospitalarias - Administrador de Contrato CCQAHDS-021-2020, Enfermera 3 - Delegada Técnica que no intervino en el proceso y el Oficinista - Encargado de Bodega, suscribieron el Acta Entrega Recepción Definitiva CCQADHDS-BOD-2020-197 el 21 de mayo de 2020, sin adjuntar, evidencia documental que certifique que previamente se efectuó un análisis de la calidad del producto, que el Proveedor proporcionó la carta de compromiso de canje, certificado de BPM, factura de la adquisición del contratista y ficha técnica del producto, pese a estas observaciones, se procedió a la suscripción de la citada acta, en cuya cláusula Décima se concluyó lo siguiente:

*“... **DÉCIMA: CONCLUSIÓN** .-El contratista ha cumplido con todas las obligaciones conforme lo establecido en los términos de referencia, los pliegos y el contrato CCQAHDS-021-2020... **-DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-** Para constancia y validez de lo actuado, las partes suscriben la presente Acta de Entrega Recepción Definitiva, sin tener nada que reclamarse a presente ni a futuro (...).”*

Adicionalmente, en el proceso para la entrega recepción de los productos, el Contratista presentó los documentos requeridos y definidos en el contrato, en los cuales se observaron las siguientes novedades:

- El Permiso de Funcionamiento ARCSA-2020-3.3-0001243 fue obtenido el 18 de mayo de 2020, es decir, el mismo día de la suscripción del contrato y tres días antes de realizar la entrega recepción de los dispositivos médicos.
- En el Análisis de Lote consta que éste fue emitido el 6 de marzo de 2020 por el Gerente General de JARAVITEX Cía. Ltda. incluyó el Registro Sanitario 23-DMN-1116 y el lote 5250382020; sin embargo, no contiene el sello de JARAVITEX Cía. Ltda.; además, el Gerente General, en su calidad de titular del Registro Sanitario con oficios JARAVITEX-DJ-0139, 140 y 142-2020 de 23, 24 y 30 de julio de 2020, en su orden, informó que el documento Análisis de Lote que el Contratista entregó al hospital, no le corresponde; adicionalmente expuso lo siguiente:

“... JARAVITEX-DJ-0139 .-no ha realizado la adquisición del producto y lotes señalados... - JARAVITEX-DJ-0140... cumplo en informar que el lote Nro. 5250382020..., no corresponden a ninguna producción de mi representada .-JARAVITEX-DJ-0142 .-Certifica que, el documento..., denominado “ANÁLISIS DE LOTE”..., no fue emitido por la empresa (...).”

Respecto al producto entregado, el Distribuidor con RUC 179257819001, con oficio JARAVITEX-DJ-0147-2020 de 7 de agosto de 2020, señaló:

Anexo 26

"...Certifica que, las características observadas a los empaques, embalaje, etiquetado; y, confección de las prendas TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGO BIOLÓGICO (sic) USO PERSONAL MÉDICO Y ENFERMERÍA, que se encuentran en las instalaciones del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día)-Sangolquí, no corresponden a las características de los productos de protección que son fabricados por la empresa (...)"

Lo expuesto evidenció que el Proveedor con RUC 1722993985001, pese a no ser productor de los bienes contratados, no presentó la factura de adquisición en la fecha de la suscripción de la entrega recepción en el nosocomio; esto es, el 21 de mayo de 2020; sin embargo, en comunicación de 22 de agosto de 2020 proporcionó a la Jefa de Equipo la factura S001-001-00000594 de 12 de marzo de 2020; con la que el proveedor aseveró que adquirió los dispositivos médicos a la persona natural con RUC 1716186430001, documento que conforme se verificó en el portal web www.sri.gob.ec no es válido para su emisión, toda vez que la fecha de autorización para emitir comprobantes de venta fue a partir del 16 de abril de 2020; es decir, 34 días posteriores al 12 de marzo de 2020.

En este sentido, se evidenció que el Contratista no notificó al nosocomio el cambio de distribuidor, esto es, de JARAVITEX CIA. LTDA. a la persona natural con RUC 1716186430001; además, los trajes entregados por el Contratista no cumplieron con las especificaciones técnicas y estándares de calidad requeridos por la Casa de Salud; así también, el número de lote 5250382020 que constó en los dispositivos médicos no corresponde a los que fueron ofertados y entregados en el hospital; aspecto que fue corroborado con oficio JA 008-123-2020 de 27 de agosto de 2020 por la persona natural con RUC 1716186430001, propietario de la citada factura, en los siguientes términos:

"... Los trajes de protección entregados al proveedor ... son fabricados con tela cambrela de 75 gramos, material que está comprobado que no protege al 100% el traspaso de fluidos.- Adicionalmente me permite informarle que mis overoles únicamente se entregan en un envase tipo funda plástica transparente.- Los trajes de protección no tienen registro sanitario o documento emitido por la entidad competente (...)"

Adicionalmente sobre este hecho, el Gerente General del HECAM con memorando IESS- HECAM-GG-2020-1444-M de 31 de agosto de 2020 remitió al equipo de auditoría el informe técnico de trajes de protección contra riesgo tipo 2 emitido por el Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional HECAM con memorando IESS-HCAM-JUTSP-2020-0877-M de 31 de agosto de 2020 en el que concluyó, lo siguiente:

Galindo P

“...no cumplen con lo requerido por la entidad, respecto al tipo de tela, puesto que lo que requiere la entidad es un traje fabricado con tela SMS, es decir tres capas, sin embargo, las muestras físicas evidencian que el traje es fabricado en tela única de polipropileno (...).”

En este mismo sentido, el Médico Cirujano General, Auditor Técnico de Apoyo 1, agregó sobre el particular:

“...1.- La especificación técnica de la tela con barrera antifluido e impermeable no se cumple....- 2.- En cuanto a confección no tienen ajuste elástico en espalda....- 3.- Los trajes analizados no brindan la garantía de seguridad de su uso como una protección contra fluidos, conforme exigen las especificaciones técnicas (...).”

La Directora Administrativa con memorando IESS-HD-SA-DA-2020-1034-M de 5 de julio de 2020, informó que la cantidad adquirida fue para satisfacer la necesidad de consumo en 60 días; sin embargo, en el reporte de “Consulta de Inventarios” generado en el sistema MIS AS400, se verificó que los ítems 34326290125020 y 34326290125021, correspondientes a Trajes de protección contra Riesgo Tipo 2 talla grande y mediana, en su orden, hasta la constatación física realizada el 4 de agosto de 2020, el primer ítem presentó un consumo de 665 unidades y el segundo de 1.130, quedando un saldo de 1.585 y 1.120 unidades, lo que demuestra que el 70,44% y 49,78% de estos dispositivos no fueron utilizados en el tiempo previsto; así también, en virtud del consumo analizado, la cantidad adquirida abastecería al nosocomio durante 9 y 5 meses; respectivamente; lo que ocasionó que se adquirieran dispositivos médicos sin cumplir las características técnicas y de calidad requeridas y que no fueron utilizados en el tiempo previsto; además, ante la falta de la carta compromiso de canje, el proveedor no se encuentra obligado a realizar el cambio en el caso de caducidad, no obstante en la garantía técnica se hizo constar lo siguiente:

“... suministrará bienes nuevos y de buena calidad, conforme con las especificaciones técnicas del referido proceso y normas técnicas aplicables, por lo que garantiza su funcionamiento adecuado por un plazo de 4 años a partir de la presente fecha de recepción.- Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica si la Entidad solicitare el cambio de los productos considerados defectuosos, serán remplazados por otros nuevos de la misma calidad y condición sin costo adicional por la Entidad Contratante (...).”

Con el fin de cancelar la obligación adquirida, el 25 de mayo de 2020 se presentó un check list de información financiera denominado “Solicitud de Pago” en la cual se registró como “Tipo de Proceso” subasta inversa electrónica y no el proceso de emergencia, sin que en este documento se evidencie el servidor responsable de su

elaboración, y constando que fue revisado por la Oficinista-Responsable de Presupuesto, Contadora Profesional y Auxiliar de Estadística – Coordinador del Área Financiera; servidor este último que también lo aprobó; y, a su vez con memorando IESS-HD-SA-FI-2020-0533-M de 27 de mayo de 2020 solicitó a la Directora Administrativa la autorización para el pago del CUR 437 por 47 250,00 USD y la transferencia respectiva, servidora que con sumilla inserta dispuso "*Autorizado proceder según normativa legal vigente*"; por lo que se desembolsó los recursos públicos en beneficio del contratista, sin verificar el cumplimiento previo de todos los documentos técnicos, conforme la cláusula Sexta.- Forma de Pago, número 6.1 del contrato CCQAHDS-021-2020 que estipuló:

"... La contratante realizará el pago del 100% contra entrega de los bienes adquiridos en su totalidad previo al cumplimiento de todos los documentos técnicos y legales correspondientes..., y los documentos requeridos a continuación: BPM, certificado de calidad, Registro Sanitario Vigente, Certificado Analítico del Lote, certificado de cambio de producto en mal estado, Rotulación y todos los documentos exigidos... por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el efecto, al momento de la entrega del objeto de contratación en la bodega del Centro (...)"

No obstante que el producto adquirido y entregado por el proveedor no cumplió con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos por la casa de salud para la protección y seguridad del personal médico, se adquirieron 4.500 trajes frente a los 550 que fueron autorizados por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, lo que originó un gasto injustificado y que se disminuyan los recursos de la entidad por un total de 47 250,00 USD en beneficio del contratista con RUC 1722993985001 en la cuenta de ahorros del Banco del Pichincha 4731938800, a nombre del mencionado contratista.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto, la Enfermera 3, quien firmó como Coordinadora de Dispositivos Médicos en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, la Directora Médica en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, servidoras que elaboraron; revisaron y aprobaron, en su orden las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGO BIOLÓGICO USO PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA PARA EL C.C.Q.A.H.D SANGOLQUI" y el "INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA COMPRA EMERGENTE", en los que constó que se requirió 4.500 unidades de trajes de protección contra riesgo tipo 2, de las cuales 2.250 corresponden a talla grande y 2.250 a talla mediana, sin justificar las cantidades adquiridas, mismas que no guardaron relación con las unidades solicitadas

Diego P

y autorizadas por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, la Directora Administrativa en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, sin contar con la autorización del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar autorizó al Administrador-Coordenador de Compras Públicas el inicio del proceso de adquisición por emergencia; lo que originó que se adquirieran en forma no justificada 2.050 Trajes de protección talla grande y 1.900 talla mediana, que corresponden al 1.025% y 542,86% respectivamente, adicionales a los 200 y 350 trajes autorizados por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, trajes adquiridos que no cumplieron con las especificaciones técnicas y de calidad, mismos que hasta la constatación física realizada el 4 de agosto de 2020, presentaron consumos de 665 unidades en relación al primer traje y de 1.130 del segundo, quedando un saldo de 1.585 y 1.120 unidades, lo que representa que el 70,44% y 49,78% de estos dispositivos no fueron utilizados en el tiempo previsto; así también, en virtud del consumo analizado, la cantidad adquirida abastecería al nosocomio durante 9 y 5 meses respectivamente no obstante que no cumplen con las especificaciones técnicas y de calidad; lo que ocasionó un gasto injustificado y que se disminuyan los recursos de la entidad por un total de 47 250,00 USD.

Las citadas servidoras están inmersas en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008; e incumplieron los artículos 4.- Principios, **legalidad** por cuanto toda actuación de la administración pública; así como, de los proveedores, **deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley; trato justo**, debido a que al realizar este procedimiento no se dio el derecho que tienen todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública y no propició que la relación entre las partes se dé en términos transparentes; **igualdad**, por cuanto se recibió y aceptó la oferta de 1 proveedor fuera de tiempo, con la cual se realizó el estudio del mercado, se le seleccionó y benefició de entre 8 oferentes; **conurrencia**, por cuanto se benefició de manera directa a un proveedor sin garantizar la participación de los miembros de la sociedad para que ejerzan su derecho de ser proveedor del Estado; y, **transparencia**, por cuanto estas adquisiciones no se realizaron de manera parcial; 9.-Objetivos del sistema, numerales 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública y 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP; y, 23.- Estudios de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; Art. 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; letras b), e), g)

Revisado por

y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP e inobservaron el artículo 2 de la Resolución IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ de 13 de abril de 2020, el oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-0004-C de 7 de febrero de 2020 y lo establecido por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar con memorando IESS-DSGSIF-2020-2586-M de 31 de marzo de 2020, que establece:

“... Resolución IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ de 13 de abril de 2020 .- Artículo 2.- ALCANCE: Los procedimientos precontractuales y de contratación que se lleven a cabo con sustento en la presente resolución, se limitarán a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo previsto en este instrumento, sin que el mismo, pueda aplicarse para la ejecución de procedimientos que no guarden correspondencia con la emergencia declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020 .- **IESS-DSGSIF-2020-2586-M de 31 de marzo de 2020** ...queda en competencia del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, ... la procedencia de la contratación realizada por su unidad, y se aprueba la compra inmediata del dispositivo médico “Trajes de Protección”, de acuerdo a la matriz adjunta, conforme la planificación y proyecciones de su establecimiento de salud, sin que se analice inventarios o consumos reales, quedando en su única y exclusiva responsabilidad la autorización de gasto (...).”

Además, de la citada base legal la Directora Administrativa inobservó lo dispuesto en los numerales 1 y 8 del artículo 147 de la Gerencia del Centro de Responsabilidades del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O 58 de 14 de abril del 2000 y las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión:

“... ART. 147 de La Gerencia del Centro .-La Gerencia del Centro tendrá las siguientes responsabilidades: .-1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias; .-8. La contratación de la compra de bienes y servicios de uso del Centro, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía señalados en las disposiciones generales del Presupuesto del IESS y las directrices de la Dirección Nacional Médico Social (...).”

El Administrador - Coordinador de Compras Públicas, en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, no evidenció que autorizó e instruyó sobre las herramientas a ser utilizadas para solicitar las proformas; así como, el criterio técnico utilizado para la selección de los oferentes, tampoco supervisó las acciones efectuadas por la Oficinista - Analista de Compras Públicas, en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, servidora que sin autorización e instrucción del Administrador - Coordinador de Compras Públicas, entre el 30 de abril y

Dicienocho

el 4 de mayo de 2020, mediante el correo electrónico proformasiesssangolqui@gmail.com, solicitó a varios proveedores remitan cotizaciones para participar en el proceso de adquisición de trajes de protección contra riesgo tipo 2, de los cuales se verificó que hasta el 5 de mayo de 2020 solicitó a 8 proveedores; y, el 8 de mayo de 2020 de manera individualizada solicitó y recibió sin autorización la proforma 117-025-2020 del proveedor con RUC 1722993985001, tres días posteriores a la fecha límite establecida para la recepción de proformas; provocando y permitiendo que participe este proveedor en forma extemporánea fuera del plazo límite para la recepción de las proformas, proveedor que no entregó los productos acorde a las especificaciones técnicas y de calidad requeridas, lo que originó un gasto injustificado y que se disminuyan los recursos de la entidad por un total de 47 250,00 USD.

Los citados servidores están inmersos en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008; e incumplieron los artículos 4.- Principios, **legalidad** por cuanto toda actuación de la administración pública; así como, de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley; **trato justo**, debido a que al realizar este procedimiento no se dio el derecho que tienen todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública y no propició que la relación entre las partes se dé en términos transparentes; **igualdad**, por cuanto se recibió y aceptó la oferta de 1 proveedor fuera de tiempo, con la cual se realizó el estudio del mercado, se le seleccionó y benefició de entre 8 oferentes; **conurrencia**, por cuanto se benefició de manera directa a un proveedor sin garantizar la participación de los miembros de la sociedad para que ejerzan su derecho de ser proveedor del Estado; y, **transparencia**, por cuanto estas adquisiciones no se realizaron de manera parcial; 9.-Objetivos del sistema, numerales 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública y 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP"; y, Art. 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O 65 de 30 de noviembre de 2001; letras b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP e inobservaron el artículo 2 de la Resolución IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ de 13 de abril de 2020, el oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-0004-C de 7 de febrero de 2020 y lo establecido por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar con memorando IESS-DSGSIF-2020-2586-M de 31 de marzo de 2020.

Diezinueve

Además, el Administrador - Coordinador de Compras Públicas, inobservó las atribuciones y responsabilidades asignadas con memorando IESS-DH-SA-DA-2018-080-O de 7 junio de 2018 que estableció:

“... designa a Usted como “Coordinador de Compras Públicas”... le corresponde la coordinación y supervisión de la gestión de la unidad a la que pertenece (...).”

La Oficinista - Analista de Compras Públicas en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, elaboró; y, la Enfermera 3, en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, revisó y aprobó el “ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL”; sin considerar que la tela de los Trajes de protección contra Riesgo Tipo 2 talla grande y mediana que fueron proformados por el proveedor con RUC 1722993985001 no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas como, calidad y el gramaje de 60 (+/-5) gr/m2 de los trajes; así también, para el análisis del estudio de mercado descartaron 5 proformas correspondientes a los proveedores con RUC 1792092108001, 1791304586001, 1721050035001, 1720579695001 y 1792013496001, justificando que los precios cotizados no estuvieron acorde al mercado actual; sin embargo, beneficiaron al proveedor con RUC 1722993985001, quien presentó su proforma fuera de tiempo y sin cumplir con las especificaciones técnicas del bien a adquirir, ocasionando que se utilice una proforma extemporánea con la cual se determinó un presupuesto referencial para la entidad que no demostró que se realizó en igualdad de condiciones, lo que originó un gasto injustificado y que se disminuyan los recursos de la entidad a favor del proveedor con RUC 1722993985001 por un total de 47 250,00.USD.

Las citadas servidoras, están inmersas en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008, e incumplieron los artículos 4.- Principios, legalidad por cuanto toda actuación de la administración pública; así como, de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley; trato justo, debido a que al realizar este procedimiento no se dio el derecho que tienen todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública y no propició que la relación entre las partes se dé en términos transparentes; igualdad, por cuanto se recibió y aceptó la oferta de 1 proveedor fuera de tiempo, con la cual se realizó el estudio del mercado, se le seleccionó y benefició de entre 8 oferentes; concurrencia, por cuanto se benefició de manera directa a un proveedor sin garantizar la participación de los miembros de la

Veris

sociedad para que ejerzan su derecho de ser proveedor del Estado; y, **transparencia**, por cuanto estas adquisiciones no se realizaron de manera parcial; 9.-Objetivos del sistema, numerales 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública y 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP"; y, 23.- Estudios de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; Art. 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; letras b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; e inobservaron lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ de 13 de abril de 2020 y 2 de la Resolución RE-SERCOP-2020-105 de 6 de abril de 2020 y el oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-0004-C de 7 de febrero de 2020.

Además, la Oficinista - Analista de Compras Públicas, inobservó las atribuciones y responsabilidades asignadas con memorando CCQAHD-SANGOLQUI-CP-2018-019 de 7 de junio de 2018 que estableció:

"...a partir de la presente fecha usted desempeñara (sic) actividades en el área de Compras Públicas, por lo que además de las funciones asignadas descritas en su contrato, le corresponde desempeñar actividades como analista de compras públicas.- ..., dispongo estricto cumplimiento y aplicación de la Normativa Legal Vigente y de las Normas de Control Interno (...)"

La Auxiliar de Contabilidad, Enfermera 3, Médico General; y, la Oficinista, Miembros de la Comisión Técnica en funciones entre el 11 de mayo de 2020 y el 12 de mayo de 2020, no evaluaron las proformas con criterio de igualdad, trato justo y transparencia, conforme a los requisitos establecidos en los informes de justificación de necesidad y especificaciones técnicas; permitiendo que se seleccione, invite a participar y se recomiende a la máxima autoridad la adjudicación del proceso EMER-IESS-HDS-006-2020 al proveedor con RUC 1722993985001; y, la Directora Administrativa en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, previo adjudicar y suscribir el contrato CCQAHDS-021-2020 no supervisó que el proveedor adjudicado cumpla con todos los requisitos definidos en las especificaciones técnicas y parámetros de evaluación; toda vez que incumplió entre otros con los requisitos: calidad y gramaje de la tela de 60 (+/-5) gr/m2 establecidos para trajes de Riesgo Tipo 2 por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y requeridos por el nosocomio; además no verificó que el permiso de funcionamiento emitido por el

Verificamos el

ARCSA y registro sanitario le correspondan al proveedor adjudicado, ocasionando que se adquieran dispositivos médicos con especificaciones técnicas que difieren de las requeridas por la casa de salud, mismos que no disponen de registro sanitario y no garantizan la calidad de los productos utilizados por el personal médico, y enfermeras, quienes atienden pacientes con sintomatología de COVID-19, originando un gasto injustificado y que se disminuyan los recursos de la entidad a favor del proveedor con RUC 1722993985001 por un total de 47 250,00 USD.

La Auxiliar de Contabilidad, Enfermera 3, Médico General; y, la Oficinista, Miembros de la Comisión Técnica, están inmersas en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008; e incumplieron los artículos 4.- Principios, **legalidad** por cuanto toda actuación de la administración pública; así como, de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley; **trato justo**, debido a que al realizar este procedimiento no se dió el derecho que tienen todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública y no propició que la relación entre las partes se dé en términos transparentes; **igualdad**, por cuanto se recibió y aceptó la oferta de 1 proveedor fuera de tiempo, con la cual se realizó el estudio del mercado, se le seleccionó y benefició de entre 8 oferentes; **concurrencia**, por cuanto se benefició de manera directa a un proveedor sin garantizar la participación de los miembros de la sociedad para que ejerzan su derecho de ser proveedor del Estado; y, **transparencia**, por cuanto estas adquisiciones no se realizaron de manera parcial; 9.-Objetivos del sistema, numerales 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública y 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP"; y, 23.- Estudios de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; Art. 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; letras b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; e inobservaron lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ de 13 de abril de 2020 y en el oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-0004-C de 7 de febrero de 2020.

El Médico General en Funciones Hospitalarias - Administrador del Contrato CCQAHDS-021-2020, en funciones entre el 18 de mayo de 2020 y el 21 de mayo de 2020, Enfermera 3- Delegada Técnica que no intervino en el proceso, en funciones entre el 19 de mayo de 2020 y el 21 de mayo de 2020 y el Oficinista - Encargado de

Bodega, en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, suscribieron el acta de entrega recepción definitiva CCQADHDS-BOD-2020-197 de los Trajes de Protección Contra Riesgo Biológico Tipo 2 en talla grande y mediana, sin adjuntar, evidencia documental que certifique que previamente se efectuó un análisis de la calidad del producto y sin verificar ni observar que el proveedor con RUC 1722993985001, no entregó los documentos habilitantes determinados en el contrato CCQAHDS-021-2020, entre otros: certificado de garantía de calidad, certificado de BPM, certificado de buenas prácticas de transporte y buenas prácticas de almacenamiento, factura de adquisición de los trajes por parte del contratista, carta de compromiso de canje; lo que ocasionó que se adquiriera estos dispositivos médicos sin que se garantice la calidad y seguridad requerida para la protección del personal médico, y enfermeras, quienes atendieron pacientes con sintomatología de COVID-19, originando un gasto injustificado y que se disminuyan los recursos de la entidad a favor del proveedor con RUC 1722993985001 por un total de 47 250,00 USD.

Los citados servidores, están inmersos en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador e incumplieron los artículos 4.- Principios, **legalidad** por cuanto toda actuación de la administración pública; así como, de los proveedores, **deberá** realizarse de acuerdo al imperio de la Ley; **trato justo**, debido a que al realizar este procedimiento no se dio el derecho que tienen todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública y no propició que la relación entre las partes se dé en términos transparentes; e inobservaron los artículos 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; letras b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP e inobservaron lo establecido en los artículos 95 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público; y las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 406-04 Almacenamiento y Distribución; y, lo establecido en el artículo 2 de la Resolución IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ de 13 de abril de 2020, el oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-0004-C de 7 de febrero de 2020 y en el número 4.4.1. Recepción Técnica, del "Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016, que dispuso lo siguiente:

Veintiseis, 26

“... Revisión de documentación.- Para el caso de los dispositivos médicos adquiridos, los documentos necesarios para la recepción de dispositivos médicos son los siguientes:- a) Copia del Certificado de Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria del dispositivo médico según corresponda.- b) Copia del Certificado de análisis de control de calidad de cada lote de los dispositivos médicos entregados, emitido por el fabricante.- c) Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM).- **Verificación del dispositivo médico:** Las especificaciones técnicas deben corresponder a las determinadas en el contrato suscrito y en el Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria vigente del dispositivo médico. Se debe realizar la inspección visual del producto.- **Verificación del envase secundario:-** La impresión en el estuche o caja debe ser legible, indeleble; el material debe estar limpio, sin signos que demuestren deterioro del empaque y del dispositivo médico (...).”

A más de la base legal citada, el Médico General en Funciones Hospitalarias - Administrador del Contrato CCQAHDS-021-2020 incumplió los artículos 70.- Administración del Contrato, 80.- Responsable de la Administración del Contrato de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; artículo 121 Administrador del Contrato del Reglamento General de la LOSNCP e inobservó la cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, en cual se estableció lo siguiente:

“...15.1 La contratante designa al Dr. ..., en calidad de Administrador de Contrato, quién deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a los dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación de Pública.- 15.2 El administrador es responsable administrativa, civil y penalmente de la ejecución del contrato, según corresponda conforme el artículo 80 y 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación de Pública.- 15.3 El administrador del contrato designado por la Directora Administrativa de la entidad contratante, o su delegado, es responsable de la coordinación y seguimiento de la ejecución contractual.- 15.4 El administrador de contrato tendrá a su cargo, además la administración de las garantías de modo tal que asegure que éstas se encuentren vigentes, durante todo el período de vigencia 12 meses contados a partir de la suscripción del acta entrega recepción.- ... La Administradora del contrato adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar; así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato (...).”

La Oficinista – Responsable de Presupuesto, en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020 y Contadora Profesional en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, quienes revisaron; y el Auxiliar De Estadística – Coordinador del Área Financiera en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, quien aprobó, no observaron ni supervisó

Ver en f. cuatro ✓

respectivamente como responsables de control previo, conforme constó en el documento denominado "Solicitud de Pago", que el contratista no contó con todos los documentos habilitantes determinados en las especificaciones técnicas y en las obligaciones contractuales del contratista antes de solicitar la autorización de pago, tales como: cumplimiento con los requisitos establecidos; ocasionando que el pago realizado no cuente con todos los documentos técnicos, conforme a la cláusula Sexta establecida para la forma de pago, habilitantes para respaldar y sustentar su propiedad, legalidad y veracidad, y que se genere una obligación financiera con el citado proveedor, lo que ocasionó que se comprometiera recursos públicos por un total de 47 250,00 USD a favor del proveedor con RUC 1722993985001 quien no remitió todos los documentos habilitantes solicitados.

Los referidos servidores están inmersos en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008, e incumplieron los literales b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, el artículo 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; e inobservaron el numeral 1 y 4 del artículo 149 de la Unidad Financiera del Centro de Atención Ambulatoria del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O 58 de 14 de abril del 2000, las Normas de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago,

*"... **ART.149 De la Unidad Financiera.- La Unidad Financiera tendrá las siguientes responsabilidades: .-1. La ejecución de las políticas, estrategias, normas y procedimientos sobre presupuesto y contabilidad, facturación, recaudaciones y pagos, y control de costos, establecidos por la Supervisora de Unidades Médicas del IESS. .-4. La elaboración, supervisión y evaluación de la gestión de los programas de contabilidad, facturación recaudación y pagos. (...)"***

A más de la normativa legal citada, inobservaron lo establecido en la cláusula Sexta.- Forma de Pago, número 6.1 del contrato CCQAHDS-021-2020 que estipula lo siguiente:

"... La contratante realizará el pago del 100% contra entrega de los bienes adquiridos en su totalidad previo al cumplimiento de todos los documentos técnicos y legales correspondientes..., y los documentos requeridos a continuación: BPM, certificado de calidad, Registro Sanitario Vigente, Certificado Analítico del Lote, Certificado de cambio de producto en mal estado, Rotulación y todos los documentos exigidos por el Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social, para el efecto, al momento de la entrega del objeto de contratación en la bodega del Centro (...)”.

El proveedor con RUC 1722993985001, el 18 de mayo de 2020 suscribió el contrato CCQAHDS-021-2020, a pesar que en la oferta presentó productos que no cumplían con la calidad y con la característica de gramaje de 75 gramos, que difirió de las especificaciones técnicas requeridas; así también, para el citado dispositivo médico proporcionó el Registro Sanitario 23-DMN-1116 y Análisis de Lote 5250382020 sin autorización del distribuidor a quien correspondía estos certificados, mismos que no pertenecen a los productos entregados, sin que se garantice el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su reglamento; originando que se entregue al Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día)-Sangolquí 4.500 trajes de protección contra riesgo talla grande y mediana tipo 2, que no garantizaron la calidad y seguridad en la protección del personal médico, y enfermeras, que atendieron pacientes que presentaron sintomatología de COVID-19, favoreciéndose de recursos económicos de la unidad médica por un total de 47 250,00 USD .

Se incumplió lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008; 4.- Principios, de la LOSNCP, artículo 141 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el R.O.S. 423 de 22 de diciembre de 2006; e inobservó los numerales 5.1 Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO, 6.1 Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO y el 12.13 Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA, que establecen lo siguiente:

“...Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO.- 5.1...de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:-

ITEM	BIEN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	TALLA	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Traja de	Trajes de protección contra riesgo talla: mediana y grande Tipo 2; Especificación Técnica: Tela no tejida, SMS, traje tipo overol, gramaje 60(+/-5) g/m2, de polietileno, polipropileno, con una barrera antifluído, impermeable, resistente al desgarre, capucha con elástico que permita ajuste al rostro, ajuste elástico en puños, bastas y espalda, apertura	LARGE	2250	UNIDAD	10,5	\$23.625,00

Seink seis PL

ITEM	BIEN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	TALLA	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
	protección contra riesgo biológico tipo 2	delantera en pecho con cierre nylon en la parte frontal, descartable					
2		Trajes de protección contra riesgo talla: mediana y grande Tipo 2; Especificación Técnica: Tela no tejida, SMS, traje tipo overol, gramaje 60(+/-5) g/m2, de polietileno, polipropileno, con una barrera antilíquido, impermeable, resistente al desgarro, capucha con elástico que permita ajuste al rostro, ajuste elástico en puños, bastas y espalda, apertura delantera en pecho con cierre nylon en la parte frontal, descartable	MEDIUM	2250	UNIDAD	10,5	\$23.625,00
						SUBTOTAL	\$47.250,00

- ... Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO.- 6.1 La contratante realizará el pago del 100% contra entrega de los bienes adquiridos en su totalidad previo al cumplimiento de todos los documentos técnicos y legales correspondientes..., y los documentos requeridos a continuación: BPM, certificado de calidad, Registro Sanitario Vigente, Certificado Analítico del Lote, Certificado de cambio de producto en mal estado, Rotulación y todos los documentos exigidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el efecto, al momento de la entrega del objeto de contratación en la bodega del Centro.- **Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.- 12.13** Si el contratista no es productor de los bienes contratados, como parte del proceso de entrega recepción, deberán adjuntar obligatoriamente las facturas de su adquisición (...)"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a los siguientes servidores y contratista:

No. Oficio	Fecha	CARGOS	Periodo de Actuación	
			Desde	Hasta
0103-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	ENFERMERA 3	2020-03-16	2020-05-30
0105-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	ENFERMERA 3 – DELEGADA TÉCNICA QUE NO INTERVIENE EN EL PROCESO DEL CONTRATO CCQAHS-021-2020	2020-05-19	2020-05-21
0106-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	OFICINISTA – ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS	2020-03-16	2020-05-30
0107-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	CONTADORA PROFESIONAL	2020-03-16	2020-05-30
0108-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	AUXILIAR DE ESTADÍSTICA – COORDINADOR DEL ÁREA FINANCIERA	2020-03-16	2020-05-30
0109-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	OFICINISTA – MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA	2020-05-11	2020-05-12
0110-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	AUXILIAR DE CONTABILIDAD-MIEMBRO DE LA COMISIÓN TÉCNICA	2020-05-11	2020-05-12

Secretaría 21

No. Oficio	Fecha	CARGOS	Período de Actuación	
			Desde	Hasta
0111-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	MÉDICO GENERAL EN FUNCIONES HOSPITALARIAS - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CCQAHDS-021-2020	2020-05-18	2020-05-21
0112-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	ENFERMERA 3 – MIEMBRO DE LA COMISIÓN TÉCNICA	2020-05-11	2020-05-12
0113-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	OFICINISTA – ENCARGADO DE BODEGA	2020-03-16	2020-05-30
0114-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	2020-03-16	2020-05-30
0115-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	ADMINISTRADOR – COORDINADOR DE COMPRAS PÚBLICAS	2020-03-16	2020-05-30
0116-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	OFICINISTA – RESPONSABLE DE PRESUPUESTO	2020-03-16	2020-05-30
0117-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	MÉDICO GENERAL -MIEMBRO DE LA COMISIÓN TÉCNICA	2020-05-11	2020-05-12
0118-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	DIRECTORA MÉDICA	2020-03-16	2020-05-30
No. Oficio	Fecha	Proveedor	RUC	
0104-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	PROVEEDOR	1722993985001	

La Enfermera 3, la Auxiliar de Contabilidad, el Médico General y la Oficinista, con oficio y memorandos IESS-HD-SA-E-2020-001-O, IESS-HD-SA-FI-2020-1081-M, IESS-HD-SA-CE-2020-001-O y IESS-HD-SA-FI-2020-1085-M de 9 de septiembre de 2020, en similares términos informaron que la revisión por parte de la comisión, fue realizada en función de la designación como Miembros de la Comisión Técnica y el análisis que realizaron fue en base a la información presentada por los proveedores en las proformas y las especificaciones técnicas; además, que la comisión no contó con un cronograma establecido en los pliegos, por lo cual no podrían determinar la fecha límite establecida para su presentación y que solamente cumplieron en función de recomendar los mejores precios del mercado y en su contexto cumplía con lo requerido por la entidad; así mismo, aclararon que no se ha beneficiado al proveedor.

Lo expuesto por las citadas servidoras, no modifica el comentario de auditoría, toda vez, que en calidad de Miembros de la Comisión Técnica, seleccionaron a un proveedor que ofertó trajes de gramaje superior en 10 gr/m² a lo requerido en las especificaciones técnicas aprobadas por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar y solicitadas por el nosocomio; además, conforme a su designación y responsabilidad, no solicitaron a Compras Públicas el cronograma de plazos para la calificación de la oferta donde conste la fecha límite de su recepción, misma que según confirmación del SERCOP con oficio SERCOP-DAU-2020-0580-OF fue hasta el 5 de mayo de 2020; así también, calificaron 9 ofertas pese a que en el

Ver: archivo

"PLIEGO PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA INVITACIÓN" se invitó únicamente al proveedor con RUC 1722993985001 y no presentaron evidencia de que evaluaron las proformas con criterio de igualdad, trato justo y transparencia.

La Contadora Profesional, la Oficinista – Responsable de Presupuesto y el Auxiliar de Estadística – Coordinador del Área Financiera, con memorandos IESS-HD-SA-FI-2020-1082-M, IESS-HD-SA-FI-2020-1083-M, y IESS-HD-SA-FI-2020-1090-M de 9 de septiembre de 2020, en similares términos manifestaron que se cometió un error de redacción al establecer "Subasta Inversa" en el formato de "CHECK LIST DE INFORMACIÓN FINANCIERA" documento que es de carácter interno y corresponde a un mecanismo de control previo que permite precautelar que el proceso en curso cumpla con los mínimos requeridos para la gestión de pago; además, señalaron que es la comisión delegada para la recepción, quienes deben cumplir con la recepción establecidas en el término de referencia, especificaciones técnicas y rotulación; adicionalmente, informaron que la obligatoriedad del Contratista entregue la factura de su adquisición fue impuesta en el contrato, la cual no constó en las especificaciones técnicas y los pliegos del contrato. En este sentido el artículo Art. 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: "*Documentos integrantes del contrato y normativa aplicable.- El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de este.*"

Lo expuesto por los citados servidores ratifica lo comentado por auditoría, en relación a la transcripción del RLOSNCPP, en la que establece que las obligaciones para las partes están establecidas en los documentos derivados del proceso de selección y las que formen parte en lo señalado en el contrato, por lo cual no cumplió con los requisitos establecidos en los documentos habilitantes determinados en las especificaciones técnicas y en las obligaciones contractuales del contratista señalados en la cláusula Sexta, determinada para la forma de pago; además, no presentaron evidencia documental que demuestre que estos cumplieran con los requisitos establecidos para la entrega recepción como especificaciones técnicas y rotulación.

La Enfermera 3- Delegada Técnica que no intervino en el proceso, con comunicación de 9 de septiembre de 2020, informó que en las novedades del permiso de funcionamiento la contratista cumplió con el citado requisito por lo tanto no puede

Juan Hernández

pronunciarse sobre la fecha de su emisión, que respecto al Análisis de Lote en sus capacidades técnicas y administrativas, no podía conocer si el proveedor presentó un documento supuestamente fraudulento, en relación a las especificaciones técnicas al momento de validar las mismas se hizo de manera visual y sometiendo las prendas a pruebas de resistencia física e indicó que existe una garantía vigente que permitiría el canje de las prendas acorde a las especificaciones requeridas; y las funciones que desarrolló son asistenciales y no guardan relación alguna con la actividad administrativa. Adicionalmente adjuntó documentación que consta en el expediente.

Lo expuesto por la Servidora, no modifica el comentario de auditoría debido a que no adjuntó evidencia documental que certifique que el Proveedor con RUC 1722993985001 proporcionó la carta de compromiso de canje, certificado de BPM, factura de la adquisición del contratista y ficha técnica del producto, tampoco adjuntó documentos que evidencien las pruebas realizadas a los trajes, ni las gestiones efectuadas para ejecutar la garantía técnica o solicitando el canje de los trajes, que a esa fecha aún no habían sido utilizados.

La Directora Administrativa, con memorando IESS-HD-SA-DA-2020-1515-M de 10 de septiembre de 2020, informó que mediante memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0443-M, de fecha 28 de marzo de 2020 y sus anexos, puso en conocimiento a la Directora Médica y de la Enfermera 3, Responsable de Dispositivos Médicos, la "AUTORIZACIÓN DE REQUERIMIENTOS FRENTE A LA ALERTA DEL COVID-19"; y que las servidoras mencionadas son responsables de la elaboración de las especificaciones técnicas en la etapa de preparatoria, adicionalmente indicó que no ha beneficiado ni favorecido a ningún contratista y como hecho subsecuente ha solicitado el canje o devolución de los bienes o montos al Proveedor.

Lo expuesto por la servidora, ratifica el comentario de auditoría debido a que el memorando que hace referencia y su anexo, el ítem "*Tela no tejida, SMS, polietileno 100% gramaje mínimo 65gr/m²*" estaba programado para el proceso en compra corporativa según documentos oficiales, además, que difiere con las especificaciones técnicas "*Tela no tejida, SMS, Traje tipo overol, gramaje 60 (+/-5) gr/m²*" solicitados por el nosocomio, por lo cual, no contó con la autorización del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, autorizando el inicio del proceso de adquisición de emergencia; y no demostró que supervisó el cumplimiento de los requisitos definidos en las especificaciones técnicas y parámetros de evaluación; así mismo, no evidenció que se efectuó el canje por la totalidad de los trajes de protección contra

Freink

riesgo biológico tipo 2 que fueron entregados por el contratista, permitiendo que gran parte de la cantidad de trajes adquiridos sean utilizados por el personal de la salud del Hospital no obstante que no cumplían con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas.

El Administrador-Coordinador de Compras Públicas, con memorando IESS-HD-SA-CP-2020-0001-0 de 10 de septiembre de 2020, informó que a los funcionarios relacionados con los procesos de contratación pública instruyó conforme a los "LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA" establecidos con memorando IESS-SDNCP-2020-1192-M de 07 de abril del 2020 y la Circular SERCOP-SERCOP-2020-0016-C, las mismas que fueron cumplidas por el funcionario responsable del proceso; en lo que se menciona "benefició directamente" únicamente cumplió con trasladar el criterio emitido por la comisión delegada para seleccionar y recomendar la adjudicación de oferente que a su criterio cumplía con el proceso.

Criterio, no justificado por el equipo auditor debido a que no evidenció que autorizó, instruyó ni supervisó sobre el uso de las herramientas a ser utilizadas para solicitar las proformas; así como, el criterio técnico utilizado para la selección de los oferentes para este proceso de compra emergente; tampoco demostró conforme a las obligaciones de su puesto que realizó la supervisión de las acciones efectuadas por la Oficinista-Analista de Compras Públicas quien de forma extemporánea fuera del plazo límite solicitó y receptó de manera individualizada la proforma al contratista, por lo que no supervisó que se realice la evaluación de la oferta con criterio de igualdad, trato justo y transparencia; inobservando las atribuciones y responsabilidades asignadas con memorando IESS-DH-SA-DA-2018-080-O de 7 junio de 2018 que estableció:

"... designa a Usted como "Coordinador de Compras Públicas"... le corresponde la coordinación y supervisión de la gestión de la unidad a la que pertenece (...)"

Omisión que permitió la participación de un proveedor fuera del plazo límite permitido, mismo que proveyó de trajes sin cumplir las especificaciones técnicas y de calidad requeridas.

La Directora Médica con memorando IESS-HD-SA-DM-2020-0839-M de 13 de septiembre de 2020 y la comunicación de la misma fecha, informó que el memorando IESS-DSGSIF-2020-2586-M de 31 de marzo de 2020 no se encuentra dirigido a la

fuente: [illegible]

Directora Médica por lo que no tenía conocimiento de dicho documento, y que este no es el único antecedente para el requerimiento de los trajes de protección contra riesgo biológico, citando el memorando IESS-DSGSIF-2020-2407-M de 26 de marzo de 2020 mismo que fue socializado por la Directora Administrativa con memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0448-M de 31 de marzo en el cual mencionó que queda en competencia de "DSGSIF" quien aprobó el inicio del proceso y la gestión precontractual y contractual, son de la competencia de la Dirección Administrativa del nosocomio; además, señaló que de conformidad con el memorando IESS-DSGSIF-2020-2586-M de 31 de marzo de 2020 se realizó el proceso de contratación pública para la adquisición de 4.500 trajes de protección contra riesgo biológico de tipo 2 cuya característica principal son descartables, requerimiento que se realizó a través del memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0392-M de 20 de marzo de 2020 suscrito por la Directora Administrativa ; adicionalmente, informó que los trajes que autorizó el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar en talla grande 200 y 350 en mediana, son trajes anti fluidos de tipo 1, que se caracteriza por ser reutilizables, por tal razón el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar autorizó 200 y 350 trajes talla grande y talla mediana.

Criterio que no comparte auditoría por cuanto informó que de conformidad con el memorando IESS-DSGSIF-2020-2586-M se realizó el proceso de contratación pública para la adquisición de 4.500 trajes de protección contra riesgo biológico de tipo 2, conforme a lo anterior demuestra que sí conocía de dicho documento; del memorando IESS-DSGSIF-2020-2407-M del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar autorizó para: el ítem "Traje de protección contra riesgo biológico Talla Estándar"; especificación técnica "Tela no tejida, SMS, polietileno 100% gramaje mínimo 65/m²"; y según el análisis informa "según documentos oficiales en proceso de compra corporativa"; lo cual no concuerda con el requerimiento de la unidad requirente en el cual especifica la necesidad del bien "Trajes de protección contra Riesgo Talla grande Tipo 2 y Trajes de protección contra Riesgo Talla Mediana Tipo 2" y en especificación técnica "Tela no tejida, SMS, Traje tipo overol, gramaje 60 (+/-5) g/m²"; por lo anterior, se evidenció que no cuenta con la autorización de compra de 4.500 trajes de protección contra riesgo biológico tipo 2; cabe mencionar, que hasta la constatación física realizada el 4 de agosto de 2020, el ítem Trajes de protección talla grande presentó un consumo de 665 unidades y el ítem Trajes de protección talla mediana de 1.130, quedando un saldo de 1.585 y 1.120 unidades, lo que representa que el 70,44% y 49,78% de estos dispositivos no fueron utilizados en el tiempo previsto; así también, en virtud del consumo analizado, la cantidad adquirida

Trinidad del

abastecería al nosocomio durante 9 y 5 meses; respectivamente; lo que ocasionó que los dispositivos médicos se encuentren inmovilizado y que no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas, lo que originó un gasto injustificado y que se disminuyan los recursos de la entidad por un total de 47 250,00 USD.

La Oficinista-Analista de Compras Públicas con memorando IESS-HD-SA-CP-2020-0003-O de 11 de septiembre de 2020, informó que no tiene responsabilidad alguna en los procesos de contratación pública, que nunca ha desempeñado funciones de analista de ninguna área, e indicó que no cuenta con un documento de autorización emitido por una autoridad que autorice remitir el correo electrónico, sin embargo, son lineamientos establecidos por la Subdirección Nacional de Contratación Pública del IESS para la adquisición de bienes por situación de emergencia, además, indicó que cumple disposiciones, instrucciones de carácter verbal que provienen de sus niveles jerárquicos superiores; e informó que no formó parte del área requirente, que desconoce sobre la formulación de las especificaciones técnicas y respecto al estudio de mercado únicamente realizó la elaboración del documento, y que de acuerdo al artículo 361. 2 de la Codificación de Resoluciones del SERPCOP establece que se califiquen las características del bien descritos en la cotización o se verifique las especificaciones técnicas.

Lo expuesto por la servidora no modifica el comentario de auditoría debido a que el Administrador-Coordenador de Compras Públicas con memorando CCQAHD-SANGOLQUI-CP-2018-019 de 7 de junio de 2018 informó a la Oficinista que a partir de la presente fecha a más de sus funciones asignadas en su contrato, desempeñara las actividades como Analista de Compras Públicas, documento que consta la fecha, sumilla y sello de recibido por la servidora; misma que mediante correo electrónico proformasiesssangolqui@gmail.com solicitó a varios proveedores remitan cotizaciones para participar en el proceso de adquisición de trajes de protección contra riesgo tipo 2, donde se evidenció que firma como Analista de Adquisiciones; actividad que realizó sin verificar los plazos y cronogramas publicados en la página web del SERCOP, tampoco anexó las autorizaciones e instrucciones para solicitar las proformas a los proveedores hasta el 5 de mayo de 2020, así como de manera individualizada la proforma del proveedor con RUC 1722993985001 y la recepción de la proforma el 8 de mayo de 2020; en relación al documento Estudio de Mercado a más de elaborar, también firmó como Analista de Compras Públicas; y conforme transcribió el artículo 361. 2 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP que en la misma hace referencia al numeral 2 del artículo 9 de la codificación y actualización de la

Resoluciones emitidas por el SERCOP, la cual establece el "*Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas*", por tal motivo, no justifica que no realizó el análisis y la verificación que los oferentes cumplan con las especificaciones técnicas. Omisión que permitió la participación de un proveedor fuera del plazo límite permitido, mismo que proveyó de trajes sin las especificaciones técnicas y de calidad requeridas.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 25 de septiembre de 2020, se recibieron las siguientes respuestas:

La Directora Médica con memorando IESS-HD-SA-DM-2020-0926-M y con comunicación de 2 de octubre de 2020, indicó en términos similares a su respuesta a la comunicación de resultados provisionales; además manifestó que el memorando IESS-DSGSIF-2020-2586-M no es el primer ni el único antecedente existente, haciendo referencia a lo siguiente: la Directora Administrativa con memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0392-M de 20 de marzo de 2020 solicitó la autorización de compra al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, servidor que con el memorando IESS-DSGSIF-2020-2407-M de 26 de marzo de 2020 informó en su anexo la compra corporativa según documentos oficiales a la Directora Administrativa, servidora que con memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0448-M de 31 de marzo de 2020 insistió al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar valide la compra del ítem "*Trajes de Protección contra riesgo biológico talla estándar*" de especificación técnica "*Tela no tejida, SMS, polietileno 100% gramaje mínimo 65gr/m²*".

Lo expuesto por la servidora no modifica el comentario de auditoría, debido a que los memorandos que hace referencia la Directora Médica no corresponde al dispositivo solicitado por el hospital, mismo que difiere el nombre genérico "*Traje de protección contra riesgo biológico tipo2*" y la especificación técnica "*Tela no tejida, SMS, Traje tipo overol, gramaje 60 (+/-5) gr/m²*"; por lo anterior, se evidenció que no cuenta con la autorización de compra de 4.500 trajes de protección contra riesgo biológico tipo 2.

La Contadora Profesional y el Auxiliar de Estadística – Coordinador del Área Financiera, con oficio IESS-HD-SA-FI-AG-001-0 y memorando IESS-HD-SA-FI-2020-1301-M de 2 de octubre de 2020 y 5 de octubre de 2020, respectivamente, manifestaron que jamás coadyuvaron en los procesos de contratación; y como parte

Veinte y cuatro de

del control previo al registro, verificaron que los procedimientos realizados por Compras Públicas y demás comisiones designadas cuenten con la documentación habilitante en el expediente, más no por conocimiento técnico respecto a su contenido, por cuanto la entidad dispone de especialistas en el área y bajo su absoluta responsabilidad aceptaron las condiciones.

Lo comentado por los servidores, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, ya que no verificaron que en el expediente cuente con todos los documentos habilitantes determinados en las especificaciones técnicas y en las obligaciones contractuales del contratista señalado en la cláusula Sexta, determinada para la forma de pago.

El Médico General en Funciones Hospitalarias - Administrador del Contrato CCQAHDS-021-2020, con comunicación de 1 de octubre de 2020, manifestó que su participación fue de recepción, además, desconoce el motivo por el cual fue nombrado Administrador de Contrato, que sus funciones es la de médico y las competencias son exclusivamente determinadas en su nombramiento.

Lo expuesto por el servidor ratifica el comentario de auditoría debido a que la Directora Administrativa, con memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0740-M de 18 de mayo de 2020, le notificó legalmente como Administrador del Contrato, teniendo como obligación el velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato.

La Directora Administrativa, con comunicación de 1 de octubre de 2020, indicó que con memorando IESS-DSGSIF-2020-2407-M fue aprobado las cantidades solicitadas en el memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0392-M de 20 de marzo de 2020 "4500 TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGO BIOLÓGICO", siendo considerado para "Compra Corporativa"; además, no elaboró las especificaciones técnicas, tampoco solicitó cotizaciones, no participó en el proceso de calificación de las ofertas o recepción de los bienes; adicional, indicó que desconocía las razones por las cuales el Administrador - Coordinador de Compras Públicas estableció dentro del sistema informático del SERCOP una temporalidad discrecional para recibir cotizaciones; así mismo, informó que con fecha de 5 de mayo de 2020 recibió el oficio y la proforma 117-024-2020 del proveedor con RUC 1722993985001, en la cual manifestó que no conocía las razones por las cuales se realizó una nueva solicitud de cotizaciones, ni las razones por las cuáles no se incluyó la cotización ingresada al Hospital de manera

oportuna; e insistió en indicar que en todos los procesos de contratación pública, el estudio de mercado únicamente sirve para determinar un presupuesto referencial, no se estableció una selección; adicional, informó que en la Resolución de Inicio fue donde se dio a conocer por primera vez al proveedor las Especificaciones Técnicas obligando al proveedor a cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el hospital; indicó que a pesar del error evidente por parte de los responsables de la etapa precontractual al no solicitar una convalidación de errores, su obligación fue la de suscribir el contrato con la empresa adjudicada; así mismo, indicó que no ha existido favoritismo ni preferencia para suscribir un contrato con el proveedor, y como hecho subsecuente indicó que ha insistido al Contratista con el Oficio IESS-HD-SA-DA-2020-0071-0 de 30 de septiembre de 2020 con el canje de la totalidad de los bienes, a lo cual el contratista en respuesta de 1 de octubre de 2020 manifestó "se podrán sustituir e intercambiar hasta el día 23 de octubre 2020".

Lo expuesto por la servidora, no modificó el comentario de auditoría debido a que el memorando IESS-DSGSIF-2020-2407-M de 26 de marzo de 2020, hace referencia al ítem "Trajes de Protección contra riesgo biológico talla estándar" de especificación técnica "Tela no tejida, SMS, polietileno 100% gramaje mínimo 65gr/m²", lo cual difiere con lo solicitado por el hospital de nombre genérico "Traje de protección contra riesgo biológico tipo 2" y especificación técnica "Tela no tejida, SMS, Traje tipo overol, gramaje 60 (+/-5) gr/m²"; por lo anterior, se evidenció que no cuenta con la autorización de compra de 4.500 trajes de protección contra riesgo biológico tipo 2; además la proforma 117-024-2020 de 5 de mayo de 2020 del proveedor RUC 1722993985001 no constó en el expediente del proceso de contratación que fue entregado al equipo de auditoría para su análisis, tampoco corresponde al número de proforma 117-025-2020 que fue considerado en la fase precontractual y contractual, adicionalmente, no fue enviado al equipo de auditoría en los pedidos de información y comunicación de resultados; además, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría ya que manifestó que en la Resolución de Inicio es cuando se dio a conocer las especificaciones técnicas al proveedor, de tal forma que determinaron el presupuesto referencial sin que este cumpla con las especificaciones técnicas, por otro lado requirió a la Contratista el canje o devolución de los bienes, sin embargo no se evidenció hasta la fecha de esta comunicación que se haya realizado dicho cambio.

La Auxiliar de Contabilidad, la Enfermera 3, el Médico General, la Oficinista miembros de la Comisión Técnica, con los memorandos IESS-HD-SA-FI-2020-1300-M, IESS-HD-SA-EN-2020-537-M, IESS-HD-SA-E-2020-077-M, IESS-HD-SA-FI-2020-1297-M,
Treinta y seis

de 3 de octubre de 2020, donde en términos similares informaron del memorando IESS-DSGSIF-2020-2407-M de 26 de marzo de 2020, IESS-DSGSIF-2020-2586-M de 31 de marzo de 2020, y de los lineamientos para la adquisición de bienes y/o servicios incluidos los de consultoría por situación de emergencia, sin que se indique que solo se podía utilizar uno de aquellos mecanismos o todos, ni tampoco una fecha límite para la recepción de las ofertas; indicaron que como miembros de la Comisión Técnica no se les proporcionó un cronograma con los límites para la entrega de cotizaciones, evaluando lo determinado en las especificaciones técnicas en la que identificaron que la mayoría de proformas no cumplían con los requisitos, y que únicamente el proveedor con RUC 1722993985001 cumplía con los requisitos y parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas en la cual determinaba un mínimo de 60 gramas, de polipropileno, antilíquidos y descartables; además, manifestaron que como Comisión Técnica son responsables de la verificación de las ofertas presentadas; adicional, comentaron que el oferente al registrarse en el RUP garantizarían la veracidad de la documentación presentada en los procedimientos de contratación pública; respecto a la veracidad de la documentación que presentó el oferente, recalcaron que los documentos que se presentan dentro de un procedimiento bajo el principio de seguridad jurídica y confianza legítima determinado en el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22 determina que *“Los derechos de las personas no se afectará por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*.

Lo expuesto por los servidores, no modificó el comentario de auditoría debido a que el memorando IESS-DSGSIF-2020-2407-M de 26 de marzo de 2020, hace referencia al ítem *“Trajes de Protección contra riesgo biológico talla estándar”* de especificación técnica *“Tela no tejida, SMS, polietileno 100% gramaje mínimo 65gr/m²”*, lo cual difiere con lo solicitado por el hospital de nombre genérico *“Traje de protección contra riesgo biológico tipo2”* y especificación técnica *“Tela no tejida, SMS, Traje tipo overol, gramaje 60 (+/-5) gr/m²”*; por lo anterior, se evidenció que no cuenta con la autorización de compra de 4.500 trajes de protección contra riesgo biológico tipo 2; tampoco observaron que la proforma no cumplía con el requisito de calidad y gramaje de la tela de 60 (+/-5) gr/m² establecidos en la *“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGO BIOLÓGICO USO PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA PARA EL C.C.Q.A.H.D SANGOLQUÍ”*; además, no solicitaron a la Máxima Autoridad o su delegado el cronograma de plazos para la calificación de la oferta, en su lugar calificaron 9 ofertas

Verónica y otros

pese a que en el “*PLIEGO PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA INVITACIÓN*”, se invitó únicamente al proveedor con RUC 1722993985001, por lo que no evaluaron la oferta con criterio de igualdad, trato justo y transparencia conforme lo dispuesto en el memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0679-M de 11 de mayo de 2020; además, respecto a la norma citada, es menester señalar que los procedimientos administrativos llevados a cabo por los auditados quienes actúan en ejercicio de una potestad pública, no han causado afectación a los derechos del proveedor, tanto es así que como resultado de este proceso de adquisición se seleccionó al proveedor quien a posteriori recibió recursos públicos provenientes de la entrega de insumos médicos requeridos por el nosocomio.

El Administrador- Coordinador de Compras Públicas con comunicación de 2 de octubre de 2020, indicó en términos similares a su respuesta de comunicación de resultados provisionales, por lo que no modifica el comentario de auditoría.

La Oficinista-Responsable de Presupuesto, con memorando IESS-HD-SA-FI-2020-0003-O de 3 de octubre de 2020, informó que su participación fue únicamente en la etapa de pago, a través de control previo, adicional, argumentó que cada etapa y documentación es elaborado por los servidores responsables de cada área, por lo que participó únicamente en la etapa de pago y su competencia es la verificación de la documentación que se encuentra señalada en los documentos establecidos en el contrato, en especial en lo referente a la cláusula de forma de pago, situación que fue revisada y cuyos documentos reposan en el expediente.

Lo expuesto por la servidora, no modifica el comentario de auditoría debido a que se contrapone con lo aseverado por los servidores; por lo cual no observó ni verificó como responsable de control previo, conforme constó en el documento denominado “*Solicitud de Pago*”, que el contratista no contó con todos los documentos habilitantes determinados en las especificaciones técnicas y en las obligaciones contractuales señalados en la cláusula Sexta, determinada para la forma de pago y que debían estar adjuntos al comprobante de pago; además, no presentó evidencia documental que demuestre el cumplimiento.

La Oficinista - Analista de Compras Públicas con comunicación de 1 de octubre de 2020, informó que el lapso para él envió de las propuestas no fue puesta en su conocimiento, que desconocía si la entidad publicó en la herramienta informática del SERCOP, y que el 8 de mayo de 2020 el Responsable de Compras Públicas le

dispuso solicitar una cotización por correo electrónico al último oferente que presentó una cotización, desconociendo las razones administrativas técnicas o legales por las cuales realizó este pedido; además, indicó que el 8 de mayo de 2020 se recibieron por correo electrónico 9 cotizaciones, y una cotización física con fecha 5 de mayo de 2020 del proveedor con RUC 1722993985001 la misma que anexó el oficio y la proforma 117-024-2020, adicionalmente, indicó que no ha beneficiado o favorecido a proveedor alguno.

Lo expuesto por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, debido a que no presentó evidencia documental en el que Administrador- Coordinador de Compras Públicas le autorizó solicitar cotizaciones a varios proveedores, y en la que el 8 de mayo de 2020 de manera individualizada solicitó y recibió sin autorización la proforma 117-025-2020 del proveedor con RUC 1722993985001, además la proforma 117-024-2020 de 5 de mayo de 2020 que anexó y hace referencia no constó en el expediente del proceso de contratación que fue entregado al equipo de auditoría para su análisis, tampoco corresponde a la proforma que fue considerada en la fase precontractual y contractual, adicionalmente, no fue enviado al equipo de auditoría en los pedidos de información y comunicación de resultados.

El proveedor con RUC 1722993985001, con comunicación de 7 de octubre de 2020, manifestó que entregó la proforma el 5 de mayo de 2020, la cual recibieron por Secretaría de la Dirección Administrativa del Hospital del Día de Sangolquí, además, indicó que entre los parámetros de calificación no constó que el proveedor tenga experiencia, y que el hospital solicitó una proforma con las características “...**Overol de bioseguridad polipropileno de 75 gramos de uso hospitalario descartable...**”, mismas que entregó a la Oficinista - Analista de Compras Públicas del Hospital una muestra de los trajes que iban a ser entregados, y la Comisión Técnica con fecha de 12 de mayo aprobó la muestra enviada y no existió observación alguna; adicional, indicó que el informe técnico presentado por el Gerente General del HCAM carece de objetividad y sustento técnico; además, citó la disposición transitoria segunda de la Resolución ARCSA-DE-002-2020-LDCLD de 21 de febrero de 2020.

Lo expuesto por el citado proveedor no modifica lo comentado por auditoría, ya que no anexó ninguna documentación donde se evidencie lo indicado como: proforma de 5 de mayo de 2020; la solicitud del hospital en el cual le piden la proforma con las características de trajes de 75 gramos; las muestras que entregó a la Oficinista - Analista de Compras Públicas, mismas que indicó que fueron evaluadas y aprobadas

Jesús A. ...

por la Comisión Técnica; adicionalmente, no anexó documentación en el cual solicitó al hospital una muestra de los trajes entregados, tampoco presentó un informe técnico en la cual se especifique que los trajes cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el nosocomio; además, respecto a la resolución citada, es menester señalar que conforme al circular SERCOP-SERCOP-2020-0004-C de 7 de febrero de 2020 se informó la obligación a las entidades contratantes, para solicitar el permiso de funcionamiento y certificaciones de buenas prácticas de manufactura, almacenamiento y distribución para la adquisición de dispositivos médicos.

Conclusiones:

- La Directora Administrativa; Enfermera 3, quien firmó como Coordinadora de Dispositivos Médicos; Directora Médica; Administrador - Coordinador de Compras Públicas; Oficinista - Analista de Compras Públicas; Auxiliar de Contabilidad Miembro de la Comisión Técnica; Enfermera 3; Médico General Miembro de la Comisión Técnica; Oficinista Miembro de la Comisión Técnica; Médico General en Funciones Hospitalarias - Administrador del Contrato CCQAHDS-021-2020; Enfermera 3- Delegada Técnica que no intervino en el proceso CCQAHDS-021-2020; Oficinista - Encargado de Bodega; Oficinista – Responsable de Presupuesto; Contadora Profesional; y el Auxiliar De Estadística – Coordinador del Área Financiera; quienes en el desempeño de sus funciones dentro de las respectivas áreas de la Casa de Salud, coadyuvaron en los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción para que se suscriba el proceso por emergencia signado en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública con el número IESS-DG-AL-2020-32DS-00005, mediante el cual se adquirió 4.500 trajes de protección contra riesgo tipo 2, mismos que no cumplieron con las especificaciones técnicas y estándares de calidad requeridos por el nosocomio, de las cuales, 2.250 corresponden a talla grande y 2.250 a talla mediana sin justificar las cantidades adquiridas, mismas que no guardaron relación con las unidades solicitadas y autorizadas por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar; lo que originó que se adquirieran en forma no justificada 2.050 Trajes de protección talla grande y 1.900 talla mediana, que corresponden al 1.025% y 542,86% respectivamente; e iniciaron el proceso de adquisición por emergencia; sin que exista evidencia sobre el criterio técnico utilizado para la selección de los oferentes, que mediante el correo electrónico proformasiecssangolqui@gmail.com entre el 30 de abril y el 4 de mayo de 2020, solicitaron a varios proveedores remitan cotizaciones para participar en el proceso de adquisición de trajes de

Guarante M

protección contra riesgo tipo 2, de los cuales se verificó que hasta el 5 de mayo de 2020 solicitó a 8 proveedores; y, el 8 de mayo de 2020 de manera individualizada se solicitó y recibió la proforma 117-025-2020 del proveedor con RUC 1722993985001, tres días posteriores a la fecha límite establecida para la recepción de proformas; lo que permitió que participe el proveedor con RUC 1722993985001 en forma extemporánea fuera del plazo límite para la recepción de las proformas, sin considerar que la tela de los Trajes de protección contra Riesgo Tipo 2 talla grande y mediana que fueron proformados por el proveedor con RUC 1722993985001 no cumplían el gramaje de 60 (+/-5) gr/m² previsto en la especificación técnica, no evaluaron las proformas con criterio de igualdad, trato justo y transparencia, conforme a los requisitos establecidos en los informes de justificación de necesidad y especificaciones técnicas; se adjudicó el proceso EMER-IESS-HDS-006-2020 al proveedor con RUC 1722993985001, suscribió el contrato CCQAHDS-021-2020 y el acta de entrega recepción definitiva CCQADHDS-BOD-2020-197 de los Trajes de Protección Contra Riesgo Biológico Tipo 2 en talla grande y mediana, sin verificar que el proveedor con RUC 1722993985001, presente los certificados: de garantía de calidad, BPM, buenas prácticas de transporte y de almacenamiento, factura de adquisición de los trajes por parte del contratista, carta de compromiso de canje; ocasionando que el pago realizado no cuente con todos los documentos técnicos, conforme a la cláusula Sexta establecida para la forma de pago, habilitantes para respaldar y sustentar su propiedad, legalidad y veracidad, y que se genere una obligación financiera con el citado proveedor, originando un perjuicio económico para la entidad y en beneficio del proveedor RUC 1722993985001 por 47 250,00 USD.

- El proveedor con RUC 1722993985001, el 18 de mayo de 2020 suscribió el contrato CCQAHDS-021-2020, a pesar que en la oferta presentó productos con la característica de gramaje de 75 gramos que difirió de las especificaciones técnicas requeridas por el nosocomio; así también, proporcionó el Registro Sanitario 23-DMN-1116 y Análisis de Lote 5250382020 sin autorización del distribuidor a quien correspondía estos certificados, mismos que no pertenecen a los productos entregados en la casa de salud, sin que se garantice el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su reglamento; originando que se entregue al Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día)-Sangolqui 4.500 trajes de protección contra riesgo talla grande y mediana tipo 2, que no garantizaron la calidad y seguridad en la protección del personal médico, y enfermeras, que atendieron pacientes que presentaron

Buenos días, con 14

sintomatología de COVID-19, recibiendo recursos económicos de la unidad médica por un total de 47 250,00 USD .

Recomendaciones

A la Directora Administrativa del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sangolquí

1. Dispondrá y controlará que las áreas requirentes con la coparticipación del Responsable de Compras Públicas, en el ámbito de sus competencias, elaboren y remitan los estudios previos a iniciar un proceso de contratación, incluyendo estudios técnicos de conformidad con lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP; así como, los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, observando lo establecido en la normativa expedida por la autoridad competente.
2. Dispondrá y controlará que el Coordinador de Compras Públicas apoye a las áreas requirentes en la elaboración de los estudios de mercado para la definición del presupuesto referencial, de conformidad con las resoluciones pertinentes emitidas por el SERCOP, en caso de requerirlo solicitará asesoría al Área Financiera en temas relacionados con el presupuesto, forma de pago, entre otros aspectos de su competencia.
3. Dispondrá y controlará que las áreas requirentes, en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas incluyan un desglose y enumeren de forma detallada cada obra, bien o servicio que conforman el objeto contractual, la información y documentación que los proveedores deberán presentar para el análisis de la fase preparatoria, fase precontractual y contractual, a fin de que los proveedores cuenten con información que les permita conocer el alcance de su intervención y si éstos cumplen con la capacidad jurídica, económica y técnica.
4. Dispondrá y vigilará que el Coordinador de Compras Públicas, solicite a los proveedores que adjunto a su proforma o cotización entreguen catálogos, manuales, ficha del producto, ficha técnica y en el caso que amerite muestras de los productos, a fin de que no exista contradicciones, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico.

Eusebio Rodríguez

Adjudicación a un proveedor invitado fuera del plazo límite para la recepción de proformas, mismo que utilizó el permiso de funcionamiento de un tercero sin su autorización, para participar en el proceso IESS-DG-AL-2020-32DS-00001 con el cual se adquirió 10.000 batas manga larga, talla grande, mismas que no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas

La Enfermera 3 con memorando IESS-HD-SA-EN-2020-0239-M de 8 de abril de 2020, solicitó a la Directora Médica autorice el inicio del proceso de adquisición de las 10.000 batas manga larga, talla grande para uso del personal médico, enfermería y paramédico, y adjuntó las *"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BATAS MANGA LARGA TALLA GRANDE USO PERSONAL MÉDICO, ENFERMERÍA Y PARAMÉDICO PARA EL C.C.Q.A.H.D. SANGOLQUI"* y el *"INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES"*, signado como IESS-HDS-DISP-2020-011, documentos que elaboraron la Enfermera 3, quien suscribió como Coordinadora de Dispositivos Médicos; así como, revisados y aprobados por la Directora Médica, quien a su vez, en similares términos, trasladó este requerimiento a la Directora Administrativa, servidora que con memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0510-M de 8 de abril de 2020 autorizó al Administrador - Coordinador de Compras Públicas el inicio del proceso.

La Oficinista - Analista de Compras Públicas, sin que exista evidencia documental que demuestre que el Administrador-Coordinador de Compras Públicas le autorizó e instruyó en el uso de herramientas tecnológicas para la adquisición de estos insumos médicos, entre el 1 y 13 de abril de 2020, solicitó a varios proveedores, por medio del correo electrónico proformasiesssangolqui@gmail.com remitir cotizaciones a fin de participar en el proceso de adquisición de batas manga larga, talla grande, al respecto se verificó que hasta el 3 de abril de 2020, fecha límite para presentar las proformas, únicamente 3 proveedores enviaron sus proformas, conforme fue comunicado al Equipo Auditor por la Directora de Atención al Usuario con oficio SERCOP-DAU-2020-0580-OF de 16 de julio de 2020; sin embargo, se constató que la Oficinista - Analista de Compras Públicas sin considerar la fecha límite para la recepción de estos documentos y los principios de igualdad, trato justo, transparencia, participación y oportunidad; y, sin disponer de ninguna autorización, utilizó el correo electrónico antes referido de manera individualizada para receptor mediante correo electrónico de 13 de abril de 2020 la proforma S/N del proveedor con RUC 0601950868001; con la cual se le permitió participar no obstante que habían transcurrido 10 días desde la fecha límite establecida para la recepción de proformas, cabe señalar que en el documento consta

Escrito por [firma]

que fue emitido el 12 de abril de 2020, con la cotización correspondiente a 10.000 batas.

De las 7 proformas remitidas por los proveedores participantes, se verificó que ninguno cumplía en forma completa con las especificaciones técnicas en relación a los parámetros de evaluación y certificados requeridos al momento de su entrega, conforme se presenta a continuación:

DETALLE	DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR	PERSONA NATURAL	PERSONA NATURAL	PERSONA NATURAL	PERSONA NATURAL	FAMEDIC CIA. LTDA.	PERSONA NATURAL	PERSONA NATURAL
	RUC	0601950868001	171829732001	171829732001	171854411001	1792552307001	1722319284001	1703993614001
	FECHA DE RECEPCIÓN DE PROFORMA	2020-04-02	2020-04-01	2020-04-03	2020-04-08	2020-04-11	2020-04-08	2020-04-02
		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PARAMETRO DE EVALUACION	Especificaciones Técnicas	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO
	Plazo de ejecución	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO
	Registro Sanitario Vigente del Dispositivo	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO
	Certificado de Distribuidor vigente (Certificado de Distribuidor Emitido por el fabricante o Distribuidor Autorizado)	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO
	RUC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
CERTIFICADOS PARA LA ENTREGA	Certificado de foto	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Certificado de garantía de calidad	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Certificado de registro sanitario	SI						
	Permiso de funcionamiento vigente	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Transporte y Buenas Prácticas de Almacenamiento	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Fecha de elaboración y actualidad	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Rotulación "IESS prohibida su venta"	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Cada dispositivo médico, debe contar con la respectiva procedencia o país del cual se importa.	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	Factura de la adquisición del contratista	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Lo expuesto evidenció que estos proveedores, no presentaron los requisitos solicitados en las especificaciones técnicas, aspecto que no fue verificado o alertado por el Administrador - Coordinador de Compras Públicas, quien elaboró y por la Enfermera 3, servidora que firmó, revisó y aprobó como Coordinación de Dispositivos Médicos, el "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL" de 13 de abril de 2020, realizado a base del promedio de las 3 proformas recibidas dentro del tiempo límite establecido y de 4 cotizaciones presentadas fuera de plazo, entre ellas la del proveedor con RUC 0601950868001, las cuales fueron solicitadas mediante el correo electrónico proformasiesssangolqui@gmail.com, determinando como justificación lo siguiente:

"... El presupuesto referencial de la contratación alcanza la suma de US (sic) \$ 30.817,00.- ... La información que ha servido de base para determinar el presupuesto referencial, ha sido verificada por el área requirente; la veracidad de dicha información es responsabilidad de la misma (...)"

Además, la Directora Administrativa con memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0535-M de 14 de abril de 2020 designó al Oficinista, delegado del Área Administrativa, a la

Cusub y autor

Enfermera 3, delegada del Área Médica y a la Oficinista, delegada del Área Financiera, como Miembros de la Comisión Técnica, quienes tuvieron la responsabilidad de evaluar la oferta con criterio de igualdad, trato justo y transparencia, conforme a los requisitos incluidos en los informes de justificación de necesidad y especificaciones técnicas; así como, emitir el informe de recomendación expresa a la máxima autoridad o su delegado, producto de lo cual suscribieron el "Informe de Selección Proveedor" EMER-IESS-HDS-ACT001-2020 de 14 de abril de 2020 en el que constó lo siguiente:

"... De acuerdo al análisis realizado de las proformas presentadas, en cuanto a lo que se refiere a especificaciones técnicas y por convenir a los intereses institucionales, se sugiere seleccionar al proveedor DISTRICEUTICA VALPHARMA con RUC: N° 0601950868001, siendo que cumple con los requisitos solicitados (...)"

En la selección realizada, los Miembros de la Comisión Técnica recomendaron a un proveedor que presentó su oferta fuera del tiempo límite fijado para la entrega, quien además, adjuntó a su propuesta un "CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO" de 31 de marzo de 2020, emitido por la persona natural con RUC 1719354142001, donde constó lo siguiente:

*"...en representación de **R.C.K. Distribuidora**... en mi calidad de DISTRIBUIDORA DE ROPA MEDICA (sic) DESCATABLE (sic) DE PROTECCIÓN ACREDITO el presente **CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO**, de ROPA MEDICA (sic) DESCATABLE (sic) DE PROTECCIÓN, a ...con C.I. 0601950868, en representación de **DISTRICEUTICA VALPAHARMA**... - Es menitorio resaltar que yo, ... con C.I. 1719354142 en representación de **R.C.K. Distribuidora**, soy Distribuidor Autorizado ya que compro directamente a la compañía FAMEDIC CIA. LTDA. Cuyo nombre comercial es DHISVE ..., sin embargo no emiten Certificados de Distribución (...)"*

Sobre este aspecto, la propietaria de R.C.K. Distribuidora con RUC 1719354142001, en comunicación de 23 de julio de 2020, refiriéndose al certificado de distribución que la proveedora entregó a la unidad médica, informó al Equipo de Auditoría lo siguiente:

"... 1. Las batas que se entregaron a la Sra. ..., representante de DISTRICEUTICA VALPHARMA fueron adquiridas a la empresa CADENA INDUSTRIAL AMAZÓNICA CI&AMAZONICA CIA. LTDA., los mismos que realizaron la adquisición al Sr. ..., de los cuales adjunto facturas en la que se demuestran la adquisición de las batas.- 2. La copia de Distribuidor Autorizado entregado al Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio por parte de la ... representante DISTRICEUTICA VALPHARMA, no fue entregado ni firmado por mi persona, en vista de dicha falsificación, realizaré los trámites legales pertinentes.-... 4. Yo no soy distribuidora autorizada de FAMEDIC CIA. LTDA,

Respecto a esto...

(sic) por tal razón la compra no se realizó a esta empresa.- 5. Adjunto Registro Sanitario entregado por el Sr. (...)"

Pese, a lo expuesto el Administrador - Coordinador de Compras Públicas, con memorando IESS-HD-SA-CP-2020-0200-M de 14 de abril de 2020 solicitó al Auxiliar de Estadística – Coordinador del Área Financiera emitir la certificación presupuestaria por el valor de 24 900,00 USD, quien emitió la Certificación Presupuestaria 122 de 15 de abril de 2020, por lo que la Directora Administrativa emitió la Resolución Administrativa IESS-HDS-029-RI-2020 de 15 de abril de 2020, con la que autorizó el inicio del proceso de **Emergencia** signado IESS-DG-AL-2020-32DS-00001; aprobó el pliego, cronograma y designó a los mismos servidores que conformaron la comisión técnica para que seleccionen al proveedor, con las siguientes responsabilidades:

"...contestación de preguntas y aclaraciones dentro del proceso, convalidación de errores de ser el caso, calificación de ofertas, recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria del procedimiento desierto a la máxima autoridad o su delegado (...)"

Así también, la Directora Administrativa el 15 de abril de 2020, suscribió el documento **"PLIEGO PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA INVITACIÓN"**, con el que solicitó al proveedor con RUC 0601950866001 remitir la oferta de forma física y a través de correo electrónico; sin embargo, en el expediente del proceso, no constó evidencia documental que justifique el medio por cual se dio a conocer este particular al proveedor seleccionado, ni como éste último remitió y entregó los documentos solicitados, dentro del cual constó el documento denominado **"BATA QUIRÚRGICA NO REFORZADA ESTERIL"**, en el que se detalla diferentes especificaciones técnicas a las requeridas por el nosocomio como se presenta a continuación:

CARACTERÍSTICAS SEGÚN FICHA TÉCNICA	CARACTERÍSTICAS SEGÚN PROFORMA
BATA QUIRÚRGICA NO REFORZADA ESTÉRIL	BATA MANGA LARGA, TALLA GRANDE (PARA USO PERSONAL)
CARACTERÍSTICAS	
Bata Quirúrgica para protección durante procedimientos médicos y quirúrgicos con manejo de niveles de fluidos y contaminación, elaborada en tela SMS de última tecnología 100% polipropileno, cumple con las normas AAMI de clasificación de protección en función de su rendimiento como barrera de líquidos, envuelta en campo de polipropileno con toalla para manos, un solo uso, color	Tela no tejida, SMS, polipropileno polietileno 100 % gramaje mínimo 35 g/m2, laminada, resistente a fluidos corporales, ribete redondo en el cuello con dos cintas de amarre, apertura posterior al cruce, con el cierre deberá contar con tiras que al anudar generan un discreto cruce con el fin de no dejar expuesto el cuerpo del paciente, con mangas largas puño de algodón 10 cm

Guaranta y S.A.S.

azul, medidas 109 cm.	de largo, largo 130 cm (+/- 10cm), ancho 1.60 cm (+/- 10 cm), largo de manga 65cm (+/-5 cm), no estéril, descartable
PRESENTACIÓN	
Empaque: unidad por bolsa estéril Embalaje: 30 unidades por caja	70 unidades por caja
ESPECIFICACIONES DE CALIDAD	
Normas de Calidad ISO 13485 y EN 13795, producto libre de látex y estéril en Óxido de Etileno	Certificado de Gestión de la Calidad Norma ISO 9001:2015

Los Miembros de la Comisión Técnica, en cumplimiento a lo dispuesto por la Directora Administrativa, suscribieron el 15 de abril de 2020 entre otros, los siguientes documentos:

- *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS"* EMER-IESS-HDS-ACT109-2020, de 15 de Abril de 2020; en la que se verificó que únicamente se consideró la propuesta del proveedor con RUC 0601950868001.
- *"ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS"* EMER-IESS-HDS-ACT110-2020, de 15 de Abril de 2020, con la que se evaluó y calificó al proveedor con RUC 0601950868001 como el único proveedor que cumplió con los parámetros de evaluación, por lo cual sugirieron su adjudicación.
- *"INFORME DE RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN"* IESS-HDS-IRA-019-2020 de 15 de abril de 2020, con el que se recomendó a la máxima autoridad adjudicar al proveedor con RUC 0801950868001, pues a su criterio cumplió con los requisitos y parámetros determinados en las especificaciones técnicas.

Lo expuesto evidenció que los Miembros de la Comisión Técnica calificaron 7 ofertas pese a que en el *"PLIEGO PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA INVITACIÓN"*, se invitó únicamente al proveedor con RUC 0601950868001; además, previo a recomendar a la máxima autoridad, no evaluaron la oferta con criterio de igualdad, trato justo y transparencia, ni notificaron que este proveedor presentó su cotización fuera del plazo límite establecido para entregar ofertas, sin verificar la autenticidad del Certificado de Distribuidor Autorizado; así como, no observaron que la ficha técnica no guardaba relación con las especificaciones técnicas ofertadas; y, finalmente no

Escrito en...

cumplió con los documentos habilitantes exigidos en la Resolución IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ de 17 de marzo de 2020:

"...IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ.- Artículo 7.- ESTUDIOS: Las especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuestos, los criterios de evaluación, y todos los estudios y actos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"

Pese a la existencia de estas observaciones y que se había permitido al proveedor con RUC 0601950868001 para que participe en forma extemporánea al plazo dispuesto para la entrega de las proformas, el Administrador - Coordinador de Compras Públicas con memorando IESS-HD-SA-CP-2020-0204-M de 15 de abril de 2020 solicitó la elaboración de la respectiva resolución de adjudicación a la Directora Administrativa, servidora que suscribió la Resolución Administrativa IESS-HDS-032-RA-2020 el 16 de abril de 2020, en la cual constó que la forma de pago se realizará considerando el 50% de anticipo y el 50% contra entrega acorde a las Especificaciones Técnicas previo cumplimiento de todos los documentos técnicos y legales, y designó a la Enfermera 3 como Administradora de Contrato.

La Directora Administrativa y el proveedor con RUC 0601950868001 el 22 de abril de 2020, suscribieron el contrato CCQAHDS-016-2020 por un valor de 24 900,00 USD, más IVA y en un plazo de entrega de 8 días calendarios, contados a partir de la disponibilidad del anticipo; en el que constó como un proceso de subasta inversa; sin embargo fue realizado al amparo del decreto de emergencia y del procedimiento de contratación previsto para este tipo de situaciones; además, en la cláusula Séptima, numeral 7.2.- Garantías y Décima Segunda.- Otras Obligaciones de la Contratista, numeral 12.13, las partes acordaron lo siguiente:

"... Cláusula Séptima.- GARANTÍAS: 7.2 Garantía Técnica: La CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica que deberá tener una vigencia de no menor a 12 meses.- ...Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.- 12.13... Si el contratista no es productor de los bienes contratados, como parte del proceso de entrega recepción, deberán adjuntar obligatoriamente las facturas de su adquisición (...)"

Al respecto de las garantías, el contratista entregó el 22 de abril de 2020 el documento "GARANTÍA TÉCNICA", en la que expuso lo siguiente:

"...Yo, ...en representación de DISTRICEUTICA VALPHARMA, GARANTIZO que nuestro producto; Batas Quirúrgicas con puño de algodón en colores verde

Buenos días, octubre 21

*quirófano y blanco, con los requisitos de calidad exigidos de acuerdo a las Normas ISO 9001-2015 teniendo control de nuestros procesos y al Registro Sanitario otorgado No. 58-DMN-117 (sic) (otorgado por el fabricante FAMEDIC CIA. LTDA. DHISVE) desde la selección de materias primas hasta la distribución del producto terminado. Contamos con profesionales especializados en el desarrollo de la producción y comercialización de nuestros productos, trabajando siempre con ética y responsabilidad....- Yo, ..., con C.I. 0601950868, en representación de **DISTRICEUTICA VALPAHARMA**, Autorizó (sic) al CENTRO CLINICO (sic) QUIRURGICO (sic) AMBULATORIO HOSPITAL DEL DÍA SANGOLQUÍ, realice análisis de calidad de nuestros productos con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, se (sic) seguridad y calidad que le permiten ser apto para uso y protección del ser humano (...)*".

El Auxiliar de Estadística – Responsable Coordinador del Área Financiera con memorando IESS-HD-SA-FI-2020-0417-M de 23 de abril de 2020, solicitó a la Directora Administrativa, la autorización para realizar la transferencia por 12 450,00 USD correspondiente al 50% de anticipo del contrato CCQAHDS-016-2020; pago autorizado y realizado con CUR 93712540 de 23 de abril de 2020 en la cuenta de ahorros 4838674700 del Banco Pichincha a nombre de la Contratista con RUC 0601950868001, situación que fue informada mediante correo electrónico de 23 de abril de 2020, comprometiendo a la Contratista a entregar los dispositivos médicos al Hospital hasta el 1 de mayo de 2020, conforme lo establecido en el numeral 8.1 de la cláusula Octava del Contrato.

Una vez cancelado el anticipo; y, sin que exista evidencia documental que demuestre que por parte de la Entidad se realizó el análisis de calidad del producto, la Enfermera 3 – Administradora de Contrato suscribió el 30 de abril de 2020 el documento "INFORME ADMINISTRADOR DE CONTRATO", donde indicó que la Contratista en esta misma fecha realizó la entrega de la totalidad de las batas de uso personal en presencia de la Administradora de Contrato, la Delegada Técnica que no intervino en la ejecución del contrato, encargado de la bodega de dispositivos médicos y representante de la contratista, sin embargo de la revisión de los documentos integrantes del expediente de contratación no constó evidencia documental que los insumos médicos fueron entregados en la fecha indicada en presencia de los citados servidores; tampoco, la Administradora de Contrato no hizo constar en el acta recepción definitiva CCQADHDS-BOD-2020-191 de 18 de mayo de 2020, los motivos por los cuales no suscribió ésta acta dentro de los plazos contractuales, así también la Enfermera 3 – Delegada Técnica que no intervino en el proceso de contratación y el Oficinista - Encargado de Bodega no observaron y objetaron la demora en la convocatoria a la respectiva suscripción sin que se presenten documentos de soporte

Suscribió: [Firma]

de la recepción previa de las batas manga larga talla grande para uso personal; no obstante en la liquidación de plazos y liquidación económica indicó que no existen multas y días de retraso por parte de la Contratista, pese a que los bienes fueron ingresados y registrados en la bodega general de insumos médicos del Hospital el 18 de mayo de 2020, con código de ítem 3432620016010, conforme lo demuestra el documento "INGRESO A BODEGA N° 89" del sistema MIS AS/400, evidenciado que la Contratista no entregó los bienes adquiridos dentro del plazo de 8 días laborables a partir de la notificación de anticipo, ocasionando que no se calcule y se cobre una multa de 2 116,50 USD por 17 días de retraso, conforme lo establecido en el numeral 10.1 de la cláusula **Décima.- Multas del Contrato.**

Además de lo señalado, se evidenció que la proveedora con RUC 0601950868001 no entregó y la Administradora del Contrato, la Delegada Técnica que no intervino en el proceso y el Encargado de Bodega, no exigieron el certificado de lote, permiso de funcionamiento vigente, certificado de buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de transporte y buenas prácticas de almacenamiento, y factura de la adquisición del contratista, y que cada uno de los dispositivos médicos contenga la rotulación "IESS PROHIBIDA SU VENTA", fecha de elaboración y caducidad, y procedencia o país del cual se importa el bien, conforme lo solicitado en el numeral 10.- Lugar y forma de entrega de las Especificaciones Técnicas; tampoco los servidores revisaron al azar una muestra representativa de los lotes entregados para verificar que las batas cumplan con la calidad, el tamaño, color y otras condiciones requeridas por la Entidad y lo especificado en la Garantía Técnica, según lo establecido en el numeral 4.4.1 RECEPCIÓN TÉCNICA del "Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", pese a que se presentaron estas observaciones, se suscribió en total conformidad el acta de entrega recepción con la contratista con RUC 0601950868001 y se concluyó lo siguiente:

*"... **DÉCIMA: CONCLUSIÓN** -El contratista ha cumplido con todas las obligaciones conforme lo establecido en los términos de referencia, los pliegos y el contrato CCQAHDS-016-2020... **-DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-** Para constancia y validez de lo actuado, las partes suscriben la presente Acta de Entrega Recepción Definitiva, sin tener nada que reclamarse a presente ni a futuro (...)"*

En relación a lo manifestado, la Administradora de Contrato CCQAHDS-016-2020 con memorando IESS-HD-SA-EN-2020-0387-M de 23 de julio de 2020 remitió al Equipo de Auditoría, el Certificado del Sistema de Gestión Calidad ISO 9001:2015 emitido por

Ciriano R.

AENDR para FAMEDIC CIA. LTDA., la garantía técnica de la Contratista, certificado de canje, certificado de registro sanitario 58-DMN-1117 de FAMEDIC CIA. LTDA, permiso de funcionamiento vigente emitido por el ARCSA de FAMEDIC CIA. LTDA., y señaló:

"... En cuanto al certificado de buenas prácticas de manufactura se anexa el certificado de cumplimiento del sistema de gestión de calidad proporcionado para el Fabricante que es su equivalente....- Fecha de elaboración y caducidad: se adjunta evidencia fotográfica de la Rotulación en el envase primario....- Rotulación de "IESS PROHIBIDA SU VENTA": se adjunta evidencia fotográfica de la Rotulación en el envase primario.... Procedencia o país del cual se importa el dispositivo médico: la procedencia se encuentra especificado en el registro Sanitario, mismo que señala "Origen del Fabricante: Ecuador" (...)"

En este sentido, lo manifestado por la Administradora del Contrato, corroboró lo evidenciado por auditoría respecto a que la Contratista DISTRICEUTICA VALPHARMA no contó con el permiso de funcionamiento vigente emitido por el ARCSA, certificado de buenas prácticas de manufactura, certificado de lote, análisis de la calidad de los productos y la "ROTULACIÓN IESS PROHIBIDA SU VENTA" no constó en cada dispositivo médico.

La Contratista con RUC 0601950868001 mediante comunicaciones de 24 de julio, 7 y 18 de agosto de 2020 remitió al Equipo de Auditoría fotocopias del Certificado de Registro Sanitario 58-DMN-1117 y el Certificado del Sistema de Gestión Calidad ISD 9001:2015 emitido por AENDR para FAMEDIC CIA. LTDA; así también en relación a los documentos habilitantes que sustentaron su oferta y el acta entrega recepción definitiva, informó que realizó el cambio de distribuidor autorizado R.C.K. Distribuidora con RUC 1719354142001 que constó en el certificado de Distribuidor Autorizado que adjuntó a la proforma de 14 de abril 2020, por cuanto incumplió los requerimientos solicitados; adquiriendo las batas manga larga talla grande al distribuidor con nombre comercial "HAMPI FÁBRICA TEXTIL" con RUC 0918718248001; por lo cual adjuntó la siguiente documentación:

- Carta de "CERTIFICACIÓN" concedida el 29 de abril del 2020 por el fabricante FAMEDIC CIA. LTDA. a la distribuidora "HAMPI FABRICA TEXTIL" informando que es distribuidor directo y extiende la garantía de manufactura y de fábrica sobre los productos.
- Fotocopia de la factura de adquisición 001-001-000000144 de 24 de julio de 2020, por la compra de 10.000 batas manga larga talla grande; evidenciando

09/08/2020

que la fecha de emisión de la factura corresponde a 67 días posterior a la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva, cuando dentro de las obligaciones contractuales previstas en el contrato CCQAHDS-016-2020 se estableció que este documento debió entregarse previo a su recepción con la finalidad de verificar el origen de los dispositivos médicos entregados a la Casa de Salud.

- Actas de entrega recepción de 15, 20 y 25 de abril de 2020 por un total de 9.000 unidades contrario a la cantidad detallada en la factura de adquisición; en estos documentos no constó detalle de las especificaciones técnicas, lotes y código de registro sanitario; además el distribuidor HAMPI FÁBRICA TEXTIL en comunicación de 10 de septiembre de 2020, informó al Equipo de Auditoría que no proporcionó a la Contratista con RUC 0601950868001, actas con las fechas detalladas.

Sin embargo, en el expediente del proceso de contratación no se evidenció documentación con la que la Contratista con RUC 0601950868001 informó al Hospital sobre el cambio del proveedor de R.C.K Distribuidora a HAMPI FÁBRICA TEXTIL con RUC 0918718248001, distribuidor que en comunicaciones de 4 de julio de 2020 recibida el 5 de agosto de 2020 y 10 de septiembre de 2020, informó al Equipo Auditor que la carta de "CERTIFICACIÓN" concedida el 29 de abril del 2020 por el fabricante FAMEDIC CIA. LTDA., no es original y desconoce cómo la Contratista con RUC 0601950868001 obtuvo dicho documento; además, el proveedor HAMPI FÁBRICA TEXTIL con RUC 0918718248001 entregó las actas de entrega recepción de 28 de mayo, 30 de junio y 24 de julio de 2020 por 3.000, 5.000 y 2.000 unidades respectivamente, como justificativo de la factura 001-001-000000144 de 24 de julio de 2020 proporcionado a la Contratista DISTRICEUTICA VALPHARMA por concepto de la venta de Batas, documentos que difieren de los entregados por la contratista el 15, 20 y 25 de abril de 2020, e indicó lo siguiente:

"... Textiles HAMPi (sic) ...no presenta ningún vínculo comercial con FAMEDIC (DHISVE), y tampoco es distribuidor autorizado de la empresa antes mencionada.-...Textil HAMPi (sic) no tiene factura o algún documento que nos relacione con dicha empresa. Ya que nunca hemos tenido ningún vínculo comercial con la empresa antes mencionada (...)"

"... Textiles Hampi no ha proporcionado dichas actas con fechas de 15,20 (sic) y 25 de abril de 2020 (...)"

Lo expuesto por R.C.K Distribuidora y el fabricante HAMPI FÁBRICA TEXTIL, evidenció que las batas entregadas al Hospital no fueron adquiridas a FAMEDIC CIA.

Bisnento y de s. p.

LTDA., así también estos dos distribuidores desconocieron la originalidad de los certificados de distribuidor autorizado otorgado por el fabricante; sin embargo, la Contratista con RUC 0601950868001 entregó al Hospital documentación de FAMEDIC CIA. LTDA., como respaldo de su oferta y del acta entrega recepción definitiva de los dispositivos médicos objeto del Contrato. Así también, conforme las 3 actas de entrega recepción proporcionadas por parte del distribuidor HAMPI FÁBRICA TEXTIL de 28 de mayo, 30 de junio y 24 de julio de 2020, que sustentaron la factura 001-001-000000144 de 24 de julio de 2020, por lo que la Contratista con RUC 0601950868001 no justificó la procedencia y origen de los dispositivos médicos entregados en el nosocomio toda vez que dicha factura no correspondió a las batas que fueron entregados a la Entidad mediante acta de entrega recepción de 18 de mayo de 2020.

El Gerente General de FAMEDIC CIA. LTDA con RUC 1792552397001, en comunicaciones de 24 de julio de 2020 y 11 de agosto de 2020, respecto a los certificados de distribución autorizada otorgada a los proveedores R.C.K. Distribuidora y HAMPI FÁBRICA TEXTIL informó al Equipo de Auditoría lo siguiente:

*"... R.C.K. (sic) Distribuidora **NO es distribuidora autorizada de mi representada...** Mi representada **NUNCA A VENDIDO PRODUCTO ALGUNO** a la prenombrada empresa ni a su representante legal....- Cabe anotar... que los lotes y fecha de caducidad... correspondientes a **BATAS MANGA LARGA TALLA GRANDE USO DE PERSONAL MÉDICO, ENFERMERÍA Y PARAMÉDICO, NO CORRESPONDEN** a nuestra codificación de productos ni al Registro Sanitario indicado (...)"*

*"... El documento... denominado **CERTIFICACIÓN** de 29 de abril de 2020, **NO HA SIDO CONCEDIDO NI EMITIDO** a ninguna persona denominada... ni a **HAMPI FÁBRICA TEXTIL** con RUC 0918718248001. Dicho documento contiene serias inconsistencias (...)"*

Respecto al producto entregado en el nosocomio el Gerente General de FAMEDIC CIA. LTDA., en comunicación de 11 de agosto de 2020 informó lo siguiente:

*"... los productos entregados al Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) Sangolquí, supuestamente fabricados por mi representada, puedo indicar... que ninguno de dichos productos corresponde a los fabricados por **COMPAÑÍA LIMITADA FAMEDIC**.- ...los lotes y fecha de caducidad... **NO CORRESPONDEN** a nuestra codificación de productos ni al Registro Sanitario indicado... ni los embalajes, formas de presentación y envío, y demás características, tampoco corresponden a los usados por **COMPAÑÍA LIMITADA FAMEDIC** (...)"*

Comunicación 11/08/20

Lo expresado por lo empresa FAMEDIC CIA. LTDA, ratifica lo comentado por el Equipo de Auditoría, en relación a que las batas entregadas al Hospital no se adquirieron a la referida empresa, no obstante la Contratista con RUC 0601950868001 entregó a la Entidad los certificados de registro sanitario, del sistema de gestión de calidad, de distribuidor autorizado y garantía técnica de FAMEDIC CIA. LTDA., por lo cual no se pudo evidenciar el origen del bien entregado por la persona natural con RUC 0601950868001 DISTRICEUTICA VALPHARMA.

Adicionalmente, el Gerente General del HECAM con memorando IESS-HCAM-GG-2020-1444-M de 31 de agosto de 2020 remitió al Equipo de Auditoría el informe técnico de batas manga larga, talla grande (para uso personal) emitido por la Coordinadora General de Enfermería del HECAM con memorando IESS-HCAM-CGE-2020-2487-M de 31 de agosto de 2020 en el que concluyó, lo siguiente:

“... DETALLE DEL ANÁLISIS.- ... 2.- Las tres muestras presentadas con respecto al detalle de “polietileno 100%” y “laminada, resistente a fluidos corporales” no cumple con los requerimientos fundamentales del dispositivo, que al no tener un refuerzo impermeable de polietileno que es una tela no tejida compuesta por SMS + PE 100% polietileno capa laminada, impermeable a fluidos corporales, es importante conocer que su estructura impermeable impide la penetración de líquidos y bacterias en la totalidad de la superficie cubierta y una barrera protectora de microorganismos al 100%.- 3.- Las tres muestras presentadas con respecto al detalle de “con mangas largas, puño de algodón 10 cm de largo, largo 130 cm (+/- 10 cm), ancho 160 cm (+/-10 cm), largo de la manga 65 cm (+/- 5 cm)” no son equivalentes a las medidas solicitadas.- ANÁLISIS TÉCNICO.- En revisión y análisis de la ficha técnica entregada me permito indicar lo siguiente:.- 1.- Las especificaciones técnicas ofertadas no corresponde a las especificaciones instituidas en el dispositivo del (LNIDM) IESS, 2.- documento que no corresponde a ninguna de las muestras físicas presentadas.(...)”.

En este mismo sentido, el médico cirujano general, Auditor Técnico de Apoyo 1 agregó sobre el particular:

“... Según especificaciones técnicas solicitadas por el Hospital.- 1.- En cuanto a su confección las medidas de las batas son más pequeñas que la especificación técnica hecha por el comprador que solicita bata larga talla grande. Por tanto no cumple.- 2.- Las batas analizadas no cumplen la condición resistente a fluidos corporales....- Características y presentación detalladas en el documento “bata quirúrgica no reforzada estéril”....- 1.- En cuanto a su confección la presentación de las batas ofertadas por el proveedor no corresponde a una talla grande, las medidas son más pequeñas, por tanto no cumple...3.- El proveedor oferta “bata quirúrgica estéril” y la bata analizada no es estéril ni empacada como tal. No cumple (...)”.

Guaracha y sus hijo (M)

Una vez recibidos los ítems, el Auxiliar de Estadística – Coordinador del Área Financiera con memorando IESS-HD-SA-FI-2020-0526-M de 26 de mayo de 2020, solicitó a la Directora Administrativa la autorización del pago de la factura 0000048 de 20 de mayo de 2020, que se concretó a través del CUR 427 de 25 de mayo de 2020 por un valor de 14 105,85 USD incluido IVA a favor de la Contratista con RUC 0601950868001, documento que revisó la Oficinista - Responsable de Presupuesto y la Contadora Profesional, servidores que no verificaron que el Acta Entrega Recepción Definitiva y el registro realizado en el sistema MIS AS/400 de los bienes adquiridos correspondió al 18 de mayo de 2020, es decir, 17 días posterior al plazo contractual establecido, debiéndose aplicar por este incumplimiento una multa de 2 116,50 USD a la Contratista con RUC 0601950868001; tampoco verificaron que a la solicitud de pago se haya adjuntado el análisis de la calidad de estos productos; así como, los siguientes documentos requeridos: BPM, Certificado de Calidad, Certificado Analítico de Lote, Rotulación y todos los documentos exigidos en los Manuales emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme lo establecido en el numeral 6.1 y 10.1 de la Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO y Cláusula Décima del Contrato suscrito.

Pese a los incumplimientos en las especificaciones técnicas, calidad del producto entregado y plazo de entrega la Contratista se benefició del CCQAHDS por concepto de la obligación contractual contraída, el monto total de 24 900,00 USD más IVA mismo que fue transferido a su cuenta de ahorros 4838674700 del Banco Pichincha, sin que se descuente el valor de 2 116,50 USD correspondiente a multas generadas por el incumplimiento en los plazos de entrega.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto, el Administrador - Coordinador de Compras Públicas, en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, no evidenció que autorizó e instruyó sobre las herramientas a ser utilizadas para solicitar las proformas; así como, el criterio técnico utilizado para la selección de los oferentes, tampoco supervisó las acciones efectuadas por la Oficinista - Analista de Compras Públicas, en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, servidora que sin autorización e instrucción del Administrador - Coordinador de Compras Públicas, entre el 1 y 13 de abril de 2020, mediante el correo electrónico proformasiecssargolqui@gmail.com, solicitó a varios proveedores remitan cotizaciones para participar en el proceso de adquisición de batas manga larga, talla grande (para uso del personal), de los cuales se verificó que hasta el 3 de abril de 2020, fecha límite para la recepción de las proformas, solicitó dichas cotizaciones a 3

Resumen 1/11/2021

proveedores; y, el 13 de abril de 2020 de manera individualizada requirió por segunda ocasión y receiptó sin autorización la proforma S/N del proveedor con RUC 0601950868001, es decir, diez días posteriores a la fecha límite establecida para la recepción de proformas; originando y favoreciendo que participe el proveedor con RUC 0601950868001 en forma extemporánea fuera del plazo límite para la recepción de las proformas, lo que originó un gasto injustificado y que se disminuyan los recursos de la entidad por un total de 24 900,00 USD.

Las citados servidores, están inmersos en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008, e incumplieron los artículos 4.- Principios, **legalidad** por cuanto toda actuación de la administración pública; así como, de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley; **trato justo**, debido a que al realizar este procedimiento no se dio el derecho que tienen todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública y no propició que la relación entre las partes se dé en términos transparentes; **igualdad**, por cuanto se recibió y aceptó la oferta de 1 proveedor fuera de tiempo máximo permitido, con la cual se realizó el estudio del mercado, se le seleccionó y benefició de entre 8 oferentes; **conurrencia**, por cuanto se benefició de manera directa a un proveedor sin garantizar la participación de los miembros de la sociedad para que ejerzan su derecho de ser proveedor del Estado; y, **transparencia**, por cuanto estas adquisiciones no se realizaron de manera parcial; 9.- **Objetivos del sistema**, numerales 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública y 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP; y, 23.- Estudios de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; Art. 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; letras b), e), g) y h) del artículo 22.- **Deberes de las o los servidores públicos** de la LOSEP; e inobservaron lo dispuesto en los artículos 2 de la Resolución IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ de 13 de abril de 2020 y 2 de la Resolución RE-SERCOP-2020-105 de 6 de abril de 2020 y el oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-0004-C de 7 de febrero de 2020.

El Administrador - Coordinador de Compras Públicas, inobservó las atribuciones y responsabilidades asignadas con memorando IESS-DH-SA-DA-2018-080-O de 7 junio de 2018 que estableció:

Covarrubias y sus As

"... designa a Usted como "Coordinador de Compras Públicas"... le corresponde la coordinación y supervisión de la gestión de la unidad a la que pertenece (...)"

Además, la Oficinista - Analista de Compras Públicas, inobservó las atribuciones y responsabilidades asignadas con memorando CCQAHD-SANGOLQUI-CP-2018-019 de 7 de junio de 2018 que estableció:

"...a partir de la presente fecha usted desempeñara actividades en el área de Compras Públicas, por lo que además de las funciones asignadas descritas en su contrato, le corresponde desempeñar actividades como analista de compras públicas.- ..., dispongo estricto cumplimiento y aplicación de la Normativa Legal Vigente y de las Normas de Control Interno (...)"

El Administrador - Coordinador de Compras Públicas en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020 elaboró; y, la Enfermera 3 en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, revisó y aprobó el "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL", para el análisis del estudio de mercado consideró 4 proformas presentadas fuera de plazo beneficiando al proveedor con RUC 0601950868001, quien presentó su proforma fuera de tiempo y sin cumplir con las especificaciones técnicas del bien a adquirir, ocasionando que se utilice una proforma extemporánea con la cual se determinó un presupuesto referencial para la Entidad ocasionando que este proceso no se haya realizado en igualdad de condiciones originando un perjuicio económico para la entidad; y, en beneficio del proveedor adjudicado por 24 900,00 USD, quien entregó los productos sin que cumplan con las características, especificaciones técnicas y calidad requeridas.

Las citados servidores, están inmersos en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008, e incumplieron los artículos 4.- Principios, legalidad por cuanto toda actuación de la administración pública; así como, de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley; trato justo, debido a que al realizar este procedimiento no se dio el derecho que tienen todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública y no propició que la relación entre las partes se dé en términos transparentes; igualdad, por cuanto se recibió y aceptó la oferta de 4 proveedores fuera de tiempo, con la cuales se realizó el estudio del mercado, se le seleccionó y benefició de entre 7 oferentes a 1 que presentó extemporáneamente su proforma; concurrencia, por cuanto se benefició de manera directa a un proveedor sin

Guillermo B. Vique

garantizar la participación de los miembros de la sociedad para que ejerzan su derecho de ser proveedor del Estado; y, transparencia, por cuanto estas adquisiciones no se realizaron de manera parcial; 9.-Objetivos del sistema, numerales 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública y 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP"; y, 23.- Estudios de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; Art. 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; letras b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; e inobservaron lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ de 13 de abril de 2020 y en el oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-0004-C de 7 de febrero de 2020.

El Oficinista - Encargado de Bodega, delegado del Área Administrativa en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, la Enfermera 3, en funciones entre el 14 de abril de 2020 y el 15 de abril de 2020 y la Oficinista - Responsable de Presupuesto, en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020 como miembros de la Comisión Técnica, no evaluaron la oferta con criterios de igualdad, trato justo, transparencia, ni notificaron que este proveedor presentó su cotización fuera del plazo límite establecido para presentar sus ofertas, sin verificar la autenticidad del Certificado de Distribuidor Autorizado, tampoco, observaron que la ficha técnica no guardaba relación con las especificaciones técnicas ofertadas; permitiendo que se seleccione, invite a participar y se recomiende a la máxima autoridad la adjudicación del proceso EMER-IESS-HDS-001-2020, con el cual se benefició al proveedor con RUC 0601950868001; y, la Directora Administrativa en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, previo adjudicar y suscribir el contrato CCQAHDS-016-2020 no supervisó que el proveedor adjudicado, cumpla con todos los requisitos definidos en las especificaciones técnicas y parámetros de evaluación; ocasionando que se adquieran dispositivos médicos con especificaciones técnicas que difieren de las requeridas por la casa de salud, sin garantizar la calidad de los productos utilizados por el personal médico de enfermería y paramédico, quienes atienden pacientes con sintomatología de COVID-19, originando un perjuicio económico para la entidad por 24 900,00 USD.

Los Miembros de la Comisión Técnica, están inmersos en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008; e incumplieron los artículos 4.- Principios, legalidad por cuanto

Giancarlo Ochoa

toda actuación de la administración pública; así como, de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley; trato justo, debido a que al realizar este procedimiento no se dio el derecho que tienen todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública y no propició que la relación entre las partes se dé en términos transparentes; igualdad, por cuanto se recibió y aceptó la oferta de 1 proveedor fuera de tiempo, con la cual se realizó el estudio del mercado, se le seleccionó y benefició de entre 7 oferentes; concurrencia, por cuanto se benefició de manera directa a un proveedor sin garantizar la participación de los miembros de la sociedad para que ejerzan su derecho de ser proveedor del Estado; y, transparencia, por cuanto estas adquisiciones no se realizaron de manera parcial; 9.-Objetivos del sistema, numerales 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública y 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP; y, 23.- Estudios de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; Art. 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; letras b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; e inobservaron lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ de 13 de abril de 2020 y en el oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-0004-C de 7 de febrero de 2020.

La Directora Administrativa, inobservó lo dispuesto en los numerales 1 y 8 del artículo 147 de la Gerencia del Centro de Responsabilidades del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O 58 de 14 de abril del 2000 y las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión, que establecen:

"... ART. 147 de La Gerencia del Centro .-La Gerencia del Centro tendrá las siguientes responsabilidades: .-1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias; .-8. La contratación de la compra de bienes y servicios de uso del Centro, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía señalados en las disposiciones generales del Presupuesto del IESS y las directrices de la Dirección Nacional Médico Social (...):"

La Enfermera 3 - Administradora de Contrato CCQAHDS-016-2020 en funciones entre el 22 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020, elaboró y suscribió el "INFORME ADMINISTRADOR DE CONTRATO" y el acta recepción definitiva CCQADHDS-BOD-

Guillermo Amador

2020-191 de 18 de mayo de 2020, documentos en los que consta que los bienes adquiridos fueron entregados por la Contratista el 30 de abril de 2020, sin evidenciar documentadamente que los insumos médicos fueron ingresados en la bodega de dispositivos médicos del Hospital en la fecha indicada, tampoco incluyó en el acta recepción definitiva los motivos por los cuales no suscribió este documento dentro de los plazos contractuales; la Enfermera 3, la Delegada Técnica que no intervino en el proceso de contratación en funciones entre el 30 de abril de 2020 y el 18 de mayo de 2020 y el Oficinista - Encargado de Bodega en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020 no observaron ni objetaron la demora en la convocatoria a la respectiva suscripción sin que se presenten documentos de soporte de la recepción previa de las batas manga larga, talla grande para uso personal; no obstante, en la liquidación de plazos y liquidación económica los citados servidores, señalaron que no existieron multas y días de retraso por parte de la Contratista, pese a que los bienes fueron ingresados y registrados en la bodega general de insumos médicos del Hospital el 18 de mayo de 2020, con código de ítem 3432620016010, es decir, 17 días posteriores a la fecha dispuesta en el contrato, conforme lo demuestra el documento "INGRESO A BODEGA N° 89" del sistema MIS AS/400, evidenciado que la Contratista no entregó los bienes adquiridos dentro del plazo de 8 días calendario a partir de la notificación del anticipo, ocasionando que no se calcule ni se cobre una multa de 2 116,50 USD por 17 días de retraso, conforme lo establecido en el numeral 10.1 de la cláusula Décima.- Multas del Contrato, por lo que inobservaron el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Enfermera 3 - Administradora de Contrato CCQAHDS-016-2020 en funciones entre el 22 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020, la Enfermera 3 - Delegada Técnica que no intervino en el proceso en funciones entre el 30 de abril de 2020 y el 18 de mayo de 2020; y el Oficinista - Encargado de Bodega en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, suscribieron el acta de entrega recepción definitiva CCQADHDS-BOD-2020-191 de batas manga larga talla grande (para uso del personal), sin verificar que exista el análisis de la calidad de estos productos y sin observar que el proveedor con RUC 0601950868001, entregase los documentos habilitantes determinados en el contrato CCQAHDS-016-2020, entre otros: no entregó el certificado de lote, permiso de funcionamiento vigente, certificado de buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de transporte y buenas prácticas de almacenamiento, y factura de la adquisición del contratista, y que cada uno de los dispositivos médicos contenga la rotulación "IESS PROHIBIDA SU VENTA", fecha de

Sesent

elaboración y caducidad, y procedencia o país del cual se importa el bien, conforme lo solicitado en el numeral 10. "Lugar y forma de entrega" de las Especificaciones Técnicas; tampoco revisaron al azar una muestra representativa de los lotes entregados para verificar que las batas cumplan el tamaño y color requerido por la Entidad y especificado en la Garantía Técnica; lo que ocasionó que se adquirieran dispositivos médicos con especificaciones técnicas que difieren de las requeridas por la casa de salud, sin garantizar la calidad de los productos utilizados por el personal médico de enfermería y paramédico, quienes atienden pacientes con sintomatología de COVID-19, lo cual no fue advertido por los servidores a fin de que se pueda ejecutar la garantía técnica, originando un perjuicio económico para la entidad y en beneficio del proveedor por 24 900,00 USD.

Los citados servidores, están inmersos en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador e incumplieron los artículos 4.- Principios, legalidad por cuanto toda actuación de la administración pública; así como, de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley; trato justo, debido a que al realizar este procedimiento no se dio el derecho que tienen todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública y no propició que la relación entre las partes se dé en términos transparentes; e inobservaron los artículos 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; letras b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP e inobservaron lo establecido en los artículos 95 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público; y la Norma de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno 406-04 Almacenamiento y Distribución; y, lo establecido el artículo 2 de la Resolución IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ de 13 de abril de 2020, el oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-0004-C de 7 de febrero de 2020 y en el número 4.4.1. Recepción Técnica, del "Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016, que dispuso lo siguiente:

*"... **Revisión de documentación:**- Para el caso de los dispositivos médicos adquiridos, los documentos necesarios para la recepción de dispositivos médicos son los siguientes:- a) Copia del Certificado de Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria del dispositivo médico según corresponda.- b) Copia del Certificado de análisis de control de calidad de cada lote de los*

Sección 7 con 21

dispositivos médicos entregados, emitido por el fabricante.- c) Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM).- **Verificación del dispositivo médico:** Las especificaciones técnicas deben corresponder a las determinadas en el contrato suscrito y en el Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria vigente del dispositivo médico. Se debe realizar la inspección visual del producto.- **Verificación del envase secundario:-** La impresión en el estuche o caja debe ser legible, indeleble; el material debe estar limpio, sin signos que demuestren deterioro del empaque y del dispositivo médico (...)

A más de la base legal citada, la Enfermera 3 –Administradora del Contrato CCQAHDS-016-2020 incumplió los artículos 70.- Administración del Contrato, 80.- Responsable de la Administración del Contrato de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; artículo 121 Administrador del Contrato del Reglamento General de la LOSNCP; y, los numerales 10.1, 15.1, 15.3 y 15.6 de las cláusulas Décima y Décima Quinta del Contrato CCQAHDS-016-2020, que estableció:

**...10.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de la CONTRATISTA, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 5 por mil (5x1000), sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el CCQ HOSPITAL DEL DÍA SANGOLQUÍ, para lo cual se notificará al Administrador del Contrato dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos, transcurrido el cual, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA, como causa para no entregar los bienes a los cuales está obligada...15.1 La contratante designa a la Lcda. ... en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-... 15.3 El administrador del contrato designado por la Directora Administrativa de la entidad contratante, o su delegado, es responsable de la coordinación y seguimiento de la ejecución contractual.-... 15.6 La Administradora del contrato adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. Además, tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación del bien/servicios e informes que emita y/o presente la contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren (...)*

La Contadora Profesional en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, quien revisó y aprobó el CUR de Devengado; y el Auxiliar De Estadística – Coordinador del Área Financiera en funciones entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, no supervisaron ni observaron antes de solicitar la autorización de

Sección de los

pago, que el Acta de Entrega Recepción Definitiva y el registro realizado en el sistema MIS AS/400 de los bienes adquiridos, correspondió al 18 de mayo de 2020, es decir, 17 días posterior al plazo contractual establecido, debiéndose aplicar por este incumplimiento una multa de 2 116,50 USD al Contratista, así también no verificaron que no se contó con todos los documentos habilitantes determinados en las especificaciones técnicas y en las obligaciones contractuales del Contratista y que sustenten el pago, tales como: certificado de lote, permiso de funcionamiento vigente, certificado de buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de transporte y buenas prácticas de almacenamiento, y factura de la adquisición del contratista; ocasionando que el pago realizado no cuente con todos los documentos técnicos, conforme a la cláusula establecida para la forma de pago, habilitantes para respaldar y sustentar su propiedad, legalidad y veracidad, y que se genere una obligación financiera con el citado proveedor, lo que ocasionó que se comprometiera recursos públicos por un total de 24 900,00 USD a favor del proveedor con RUC 0601950868001.

Los referidos servidores están inmersos en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008, e incumplieron los literales b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, el artículo 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; e inobservaron el numeral 1 y 4 del artículo 149 de la Unidad Financiera del Centro de Atención Ambulatoria del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O 58 de 14 de abril del 2000, las Normas de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago:

"... ART.149 De la Unidad Financiera.- La Unidad Financiera tendrá las siguientes responsabilidades: .-1. La ejecución de las políticas, estrategias, normas y procedimientos sobre presupuesto y contabilidad, facturación, recaudaciones y pagos, y control de costos, establecidos por la Supervisoría de Unidades Médicas del IESS. .-4. La elaboración, supervisión y evaluación de la gestión de los programas de contabilidad, facturación recaudación y pagos. (...)"

A más de la base legal citada las referidas servidoras inobservaron lo establecido en el numeral 6.1 de la cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO que estipula:

Sección 6.1

"... 6.1 La contratante, realizará el pago del 50% de anticipo y el otro 50% ciento (sic) contra entrega de los bienes adquiridos en su totalidad previo cumplimiento de todos los documentos técnicos y legales correspondientes art.124 y 125 del RGLOSNC, y los documentos requeridos a continuación: BPM, Certificado de Calidad, Registro Sanitario Vigente, Certificado Analítico de Lote, certificado de cambio de producto en mal estado, Rotulación y todos los documentos exigidos en los Manuales emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el efecto, al momento de la entrega del objeto de la contratación en la bodega del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sangolquí - CCQA (Hospital del Día Sangolquí)"(...)"

El proveedor con RUC 0601950868001 para presentar su proforma y posterior oferta utilizó un certificado de distribuidor autorizado que no le fue emitido por la proveedora con RUC 1719354142001, el cual derivó en su selección y posterior suscripción del contrato CCQAHDS-016-2020 de 18 de mayo de 2020 con el que se comprometió a entregar **Batas manga larga, talla grande (para el uso del personal) con Registro Sanitario 58-DMN-1117 perteneciente al producto fabricado por la empresa FAMEDIC CIA. LTDA, dispositivos médicos que no fueron entregados al nosocomio acorde con el Registro Sanitario, especificaciones y garantía técnica; tampoco informó a la Casa de Salud sobre el cambio del proveedor y de productos que iban a ser entregados por lo que no dio cumplimiento a lo acordado en los números 5 "Productos Esperados" y 10 "Lugar y forma de entrega" de las especificaciones técnicas y numerales 6.1 y 12.13 de las Cláusulas Sexta y Décimo Segunda del Contrato referido; además, presentó actas de entrega recepción que a criterio de la distribuidora con RUC 0918718248001 tampoco fueron emitidos por esta; no cumplió los plazos contractuales ni justificó con facturas el origen de los productos entregados en el nosocomio por lo que no garantizó el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su reglamento; originando que se entregue al Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Sangolquí 10.000 batas manga larga, talla grande (para el uso del personal), las cuales no garantizaron la calidad y seguridad en la protección del personal médico, enfermeras y paramédicos, que atendió a pacientes con sintomatología COVID 19, beneficiándose de recursos económicos de la unidad médica por 24 900,00 USD más IVA, sin haber sido descontado el valor de 2 116,50 USD correspondiente a multas generadas por el incumplimiento en los plazos de entrega.**

La Contratista incumplió lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2006; 4.- Principios, Legalidad de la LOSNCP, artículo 141 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el R.O.S 423 de 22 de diciembre de 2006.

Sesuta y cuestas A

A más de la normativa legal citada incumplió los numerales 5 "Productos Esperados" y 10 "Lugar y forma de entrega" de las especificaciones técnicas y numerales 2.1, 5.1, 6.1, 8.1, 12.7, 12.13 y 15.7 de las cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, Décimo Segunda y Décimo Quinta del Contrato CCQAHDS-016-2020 que estipulan:

"... 2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos.-... c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos los documentos que la conforman.-... 5.1 El valor que el CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es de USD \$24,900.00 VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación....- PRESENTACIÓN.-... Tela no tejida, SMS, polipropileno polietileno 100 % gramaje mínimo 35 g/m2, laminada, resistente a fluidos corporales, ribete redondo en el cuello con dos cintas de amerre (sic), apertura posterior al cruce, con el cierre deberá contar con tiras que al anudar generan un discreto cruce con el fin de no dejar expuesto el cuerpo del paciente, con mangas largas puño de algodón 10 cm de largo, largo 130 cm (+/- 10cm), ancho 1.60 cm (+/- 10 cm), largo de manga 65cm (+/-5 cm), no estéril, descartable....- 6.1 La contratante, realizará el pago del 50% de anticipo y el otro 50% ciento (sic) contra entrega de los bienes adquiridos en su totalidad previo cumplimiento de todos los documentos técnicos y legales correspondientes art.124 y 125 del RGLOSNC, y los documentos requeridos a continuación: BPM, Certificado de Calidad, Registro Sanitario Vigente, Certificado Analítico de Lote, certificado de cambio de producto en mal estado, Rotulación y todos los documentos exigidos en los Manuales emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el efecto, al momento de la entrega del objeto de la contratación en la bodega del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sangolquí - CCQA (Hospital del Día Sangolquí).- ... 8.1 El plazo de ejecución es de 08 días calendarios contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo....-12.7 La contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.-... 12.13 Si el contratista no es productor de los bienes contratados, como parte del proceso de entrega recepción, deberán adjuntar obligatoriamente las facturas de su adquisición.-... 15.7... -La contratista respecto de su gestión reportará al administrador del contrato, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato (...)"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a los siguientes servidores y contratista:

No. Oficio	Fecha	CARGOS	Periodo de Actuación	
			Desde	Hasta
119-0004-IESS-AI-2020-I 137-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03 2020-09-14	Oficinista – Responsable de Presupuesto Delegada del Área Financiera Miembro de la Comisión Técnica	2020-03-16	2020-05-30
120-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	Oficinista – Encargado de Bodega	2020-03-16	2020-05-30

Secretaría General

No. Oficio	Fecha	CARGOS	Periodo de Actuación	
			Desde	Hasta
134-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-14	Miembro de la Comisión Técnica		
121-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	Enfermera 3 - Miembro de la Comisión Técnica	2020-04-14	2020-04-15
122-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	Enfermera 3 - Administradora del Contrato	2020-04-22	2020-05-30
132-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-14	CCQAHDS-016-2020		
123-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	Enfermera 3	2020-03-16	2020-05-30
124-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	Oficinista - Analista de Compras Públicas	2020-03-16	2020-05-30
125-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	Contadora Profesional	2020-03-16	2020-05-30
138-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-14			
126-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	Enfermera 3 - Delegada Técnica que no intervino en el proceso de contratación CCQAHDS-016-2020	2020-04-30	2020-05-18
135-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-14			
127-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	Auxiliar de Estadística - Coordinador del Área	2020-03-16	2020-05-30
136-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-14	Financiera		
129-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	Administrador - Coordinador de Compras Públicas	2020-03-16	2020-05-30
130-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	Directora Administrativa	2020-03-16	2020-05-30
139-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-14			
Nro. Oficio	Fecha	Proveedor	RUC	
128-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-03	María Valeria Guevara Huilcarema	0601950868001	
133-0004-IESS-AI-2020-I	2020-09-14			

El Administrador - Coordinador de Compras Públicas, con oficio IESS-HD-SA-CP-2020-005-O de 11 de septiembre de 2020 manifestó que las cotizaciones únicamente permiten elaborar un estudio de mercado para establecer un presupuesto referencial y citó normativa legal relacionada a las buenas prácticas de contratación en situaciones de emergencia; además, en relación a la solicitud de elaboración de la resolución de adjudicación señaló que sólo cumplió con trasladar el criterio emitido por parte de la comisión encargada de la selección y calificación de las ofertas; e, indicó que los 3 proveedores presentaron su proforma en el tiempo estipulado en el sistema informático; sin embargo, no cumplieron con los requisitos solicitados por lo que procedió a solicitar proformas a más proveedores.

Lo expuesto por el citado servidor, no modifica el comentario de auditoría toda vez que previo a elaborar el estudio de mercado solicitó a los proveedores mediante correo electrónico proformasiecssangolqui@gmail.com presentar el certificado BPM, certificado de cambio de producto en mal estado, registro sanitario, plazo de entrega, garantía técnica, entre otros, ofertas que no cumplieron con las necesidades requeridas por la Entidad; además previo a solicitar la resolución de adjudicación a favor del proveedor con RUC 0601950868001, no observó que la comisión técnica calificó las mismas 7 ofertas que fueron parte del estudio de mercado pese que en los pliegos del proceso de contratación se invitó a un único proveedor, por lo que no supervisó que se realice la evaluación de la oferta con criterio de igualdad, trato justo y transparencia; inobservando las atribuciones y responsabilidades asignadas con memorando IESS-DH-SA-DA-2018-080-O de 7 junio de 2018 que estableció:

Secante y seis pt

“... designa a Usted como “Coordinador de Compras Públicas”... le corresponde la coordinación y supervisión de la gestión de la unidad a la que pertenece (...).”

La Oficinista - Analista de Compras Públicas, con oficio IESS-HD-SA-CP-2020-0004-O de 11 de septiembre de 2020, señaló que sus funciones son de oficinista, que no tiene responsabilidad alguna sobre los procesos de contratación pública y que no desempeña el cargo de Analista de Compras Públicas y citó las actividades asignadas en su Contrato; además indicó que debió cumplir con disposiciones o instrucciones de carácter verbal del Coordinador de Compras Públicas, servidor que le solicitó realizar el pedido de cotizaciones por correo electrónico conforme los lineamientos para la compra emergente establecidos por la Subdirección Nacional de Contratación Pública del IESS, y de las distintas formas de oferta determinadas para el efecto por el SERCOP, por lo que recibieron cotizaciones por correo electrónico y entrega física en la Entidad.

Criterio que no comparte el equipo de auditoría, por cuanto el Coordinador de Compras Públicas con memorando CCQAHD-SANGOLQUI-CP-2018-019 de 7 de junio de 2018, le designó desempeñar actividades como Analista de Compras Públicas disponiendo el estricto cumplimiento y aplicación de la Normativa Legal Vigente y de las Normas de Control Interno, por otra parte en el expediente de contratación no existió evidencia que las cotizaciones fueron presentadas de manera física al Hospital, además no observó que el proveedor con RUC 0601950868001 presentó su oferta diez días posteriores a la fecha límite establecida para la recepción de proformas; originando y favoreciendo que participe dicho proveedor en forma extemporánea fuera del plazo límite para la recepción de las proformas.

La Enfermera 3 y la Oficinista - Responsable de Presupuesto como Miembros de la Comisión Técnica con oficio IESS-HD-SA-EN-2020-0006-O y memorando IESS-HD-SA-FI-2020-1104-M de 11 septiembre de 2020, en términos similares manifestaron que la revisión realizada por parte de la comisión se realizó únicamente en función de la designación realizada y con las proformas constantes en el proceso; en relación a la veracidad y legalidad de la información no se pronunciaron por cuanto dentro de nuestras funciones al no ser fedatarios o no tener documentos originales no pudieron conocer sobre la presunta falta; respecto a la oferta extemporánea, la comisión no contó con un cronograma de términos o plazos para la calificación establecidos en el pliego del proceso, en materia de contratación pública los encargados de calificar las ofertas revisan los cronogramas establecidos en los pliegos, situación que no estuvo

de acuerdo a lo que...

contemplada y por tanto los miembros designados solamente cumplimos una función de recomendar la oferta económica que en su proforma presentó los mejores precios del mercado y en su texto cumplía con lo requerido por la Entidad.

Lo expuesto por los miembros de la comisión técnica, no modifica el comentario de auditoría en razón de que no solicitaron a la Máxima Autoridad o su delegado el cronograma de plazos para la calificación de la oferta, en su lugar calificaron 7 ofertas pese a que en el "PLIEGO PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA INVITACIÓN", se invitó únicamente al proveedor con RUC 0601950868001, tampoco observaron que la ficha técnica presentada por el proveedor no guardaba relación con las especificaciones técnicas ofertadas y no verificaron la autenticidad del Certificado de Distribuidor Autorizado, por lo que no evaluaron la oferta con criterio de igualdad, trato justo y transparencia conforme lo dispuesto en el memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0535-M de 14 de abril de 2020.

La Directora Administrativa, con memorando IESS-HD-DA-2020-1522-M y oficio IESS-HD-SA-DA-2020-0062-O de 11 y 18 de septiembre de 2020 en términos similares manifestó que quien debió aplicar y evaluar la oferta con los criterios dispuestos en la designación es la comisión de calificación, conforme el memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0535-M de 14 de abril del 2020, en el supuesto caso de que se haya establecido una selección de proveedores sin los documentos requeridos para la etapa de calificación de ofertas o lo requerido en las especificaciones técnicas, es una falta atribuible a los miembros de la comisión.

Lo manifestado por la citada servidora, no modifica el comentario de auditoría, toda vez que previo adjudicar y suscribir el contrato CCQAHDS-016-2020, no supervisó el cumplimiento de las designaciones otorgadas a los miembros de la comisión técnica y al área de Contratación Pública con la finalidad que el proveedor con RUC 0601950868001 cumpla con todos los requisitos definidos en las especificaciones técnicas y parámetros de evaluación, por otro lado requirió a la Contratista el canje o devolución de los bienes.

La Enfermera 3 - Administradora de Contrato y la Enfermera 3 - Delegada Técnica que no intervino en el proceso, con memorando IESS-HD-SA-EN-2020-0498 de 11 de septiembre de 2020 y en comunicación de 15 de septiembre 2020, en términos similares manifestaron que, en relación a las especificaciones técnicas al momento de validar las mismas se realizó una verificación de carácter visual y se sometió a las

Severino y otros

prendas a pruebas de resistencia de forma física y que el Hospital no cuenta con laboratorio textil que permita establecer bajo un parámetro científico técnico el cumplimiento o no de las características de las batas; respecto al permiso de funcionamiento del Contratista señaló que en ninguna parte del contrato se estableció que dicho permiso debía ser de la distribuidora y que por esta razón se aceptó el permiso del fabricante; y, que la entrega de los bienes sucedió el 30 de abril del 2020 desconociendo las razones por las cuales la bodega institucional realizó un ingreso posterior al sistema AS400.

Lo expuesto por las citadas servidoras, no modifica el comentario de auditoría, toda vez que no verificaron que las batas cumplan los tamaños requeridos en las especificaciones técnicas; así también, conforme el numeral 10.- Lugar y Forma de Entrega de las especificaciones técnicas del Contrato, la Contratista debió proporcionar el certificado de permiso de funcionamiento previo a la entrega de los bienes; sin embargo, en el acta entrega recepción definitiva no se incorporó este documento ni constó en el expediente de contratación; tampoco evidenciaron que los bienes adquiridos fueron entregados por la Contratista el 30 de abril del 2020 ni justificaron las razones por las cuales se suscribió el acta entrega recepción 17 días posterior al plazo contractual.

La Oficinista - Responsable de Presupuesto, el Auxiliar de Estadística - Coordinador del Área Financiera y la Contadora Profesional con memorandos IESS-HD-SA-FI-2020-1104-M, IESS-HD-SA-FI-2020-1105-M; IESS-HD-SA-FI-2020-1153-M, IESS-HD-SA-FI-2020-1154-M, IESS-HD-SA-FI-2020-1151-M y oficio IESS-HD-SA-FI-2020-0001-O de 11 y 18 de septiembre de 2020, en su orden, respecto a la "Rotulación" indicaron que el área financiera no forma parte de la comisión encargada de la recepción de los bienes, que la rotulación no es un documento es una calidad de los envases secundarios y primarios de los bienes según su registro sanitario, por tanto aceptaron lo señalado en el acta entrega recepción definitiva; respecto a la Contratista que no presentó las facturas de adquisición de las batas, señalaron que esta obligación fue impuesta en el contrato bajo la decisión del funcionario designado para la elaboración del mismo y no entienden las razones por las cuales se incluyó estas obligaciones contractuales; finalmente en relación al pago mencionaron que el tiempo que transcurre entre la recepción contenida en el acta entrega recepción y el ingreso generado en el sistema MIS AS/400 NO es parte del Contrato CCQAHDS-016-2020; y, dieron cumplimiento a lo indicado en la liquidación económica establecida en el acta entrega recepción.

Sección 7 número 21

Adicionalmente la Oficinista - Responsable de Presupuesto, en relación al ingreso de la información en el sistema AS400 manifestó que por carga de trabajo y la emergencia sanitaria, hizo un ingreso de información de forma tardía, sin que varíe el día que se hizo la recepción de los bienes según constó en el acta entrega recepción e informe del administrador del Contrato.

Lo expuesto por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que las obligaciones establecidas en el Contrato es de estricto cumplimiento, así también previo a realizar el pago, no verificaron que la Contratista no entregó todos los documentos habilitantes determinados en las especificaciones técnicas, tampoco solicitaron evidencia de la rotulación de los dispositivos médicos de acuerdo al registro sanitario y la factura de adquisición de las batas, conforme lo establecido en los numerales 6.1 y 12.13 de las cláusulas Sexta.- Forma de Pago y Décima Segunda.- Otras Obligaciones de la Contratista; además no proporcionaron documentos de soporte que evidencie que los bienes adquiridos fueron entregados por la Contratista el 30 de abril del 2020.

El proveedor con RUC 0601950868001, con oficio 002 recibido el 18 de septiembre de 2020 señaló que el permiso del ARCSA es exclusivamente para medicamentos controlados, que a la fecha de la invitación y del contrato, no existía obligación de presentar este certificado y que no surgieron novedades, tanto para la suscripción del contrato como para la entrega de los bienes convertidos por las partes, que las batas fueron entregadas el 30 de abril del 2020 a total conformidad del Contratante y por asuntos internos ajenos a su voluntad suscribieron el acta entrega recepción CCQADHDS-BOD-2020-191 el 18 de mayo de 2020; además, manifestó su inconformidad de los informes técnicos emitidos por la Coordinadora General de Enfermería del HECAM y el Auditor Técnico de Apoyo 1, sobre el no cumplimiento de las especificaciones técnicas de las batas.

Lo expuesto por la citada proveedora, no modifica el comentario de auditoría, en razón de que, el permiso de funcionamiento del ARCSA fue requerido en el numeral 10. Lugar y Forma de Entrega de las especificaciones técnicas, documento que forma parte integrante del Contrato, requisito que la Contratista acepto cumplir al suscribir el Contrato CQAHDS-016-202; además, los informes técnicos emitidos por la Coordinadora General de Enfermería del HECAM y el Auditor Técnico de Apoyo 1, corroboraron que las batas no son equivalentes a las medidas solicitadas por el Hospital y que tampoco cumple los requerimientos de "polietileno 100%" y "laminada,

Señalada

resistente a fluidos corporales"; y, no proporcionó documentos de soporte que evidencie que los bienes adquiridos fueron entregados al Hospital el 30 de abril del 2020.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 25 de septiembre de 2020, se recibieron las siguientes respuestas:

El Administrador - Coordinador de Compras Públicas, con comunicación de 2 octubre de 2020, indicó en términos similares a su respuesta de comunicación de resultados provisionales, por lo que no modifica el comentario de auditoría.

La Oficinista - Analista de Compras Públicas, con comunicación de 1 de octubre de 2020, manifestó que el uso de la herramienta informática para publicación de necesidades en situación de emergencia nunca fue puesto en su conocimiento y desconocía si la entidad la aplicó o determinó un tiempo para recibir propuestas, las instrucciones dada a mi persona fue clara, y fue la de realizar una convocatoria a los proveedores para recepción de cotizaciones de acuerdo al requerimiento institucional a través de correo electrónico; hasta el 3 de abril del 2020 se recibieron 3 cotizaciones por lo cual el responsable de compras públicas me dispuso solicitar más cotizaciones para el proceso, desconozco las razones administrativas técnicas o legales por lo cual realizó este pedido.

Criterio que no comparte el equipo de auditoría, por lo que solicitó por segunda ocasión y receptó sin autorización la proforma del proveedor con RUC 0601950868001, es decir diez días posteriores a la fecha límite establecida para la recepción de proformas; originando y favoreciendo que participe dicho proveedor en forma extemporánea fuera del plazo límite para la recepción de las proformas; incumpliendo la Normativa Legal Vigente y Normas de Control Interno, actividades que debió dar cumplimiento como Analista de Compras Públicas conforme fue designado por el Administrador – Coordinador de Compras Públicas.

La Enfermera 3 y la Oficinista - Responsable de Presupuesto como Miembros de la Comisión Técnica, con comunicación y memorando IESS-HD-SA-FI-2020-0003-O de 3 octubre de 2020, respectivamente, en términos similares manifestaron que, los documentos proporcionados a la Comisión Técnica fue únicamente las especificaciones técnicas, las proformas de los proveedores y sus anexos sin determinar un plazo específico para la recepción de ofertas, por lo que no se podía

Séñala y sus CA

descalificar las cotizaciones entregadas a la Comisión Técnica; respecto a la veracidad de la documentación que presentó el oferente, recalcaron que los documentos que se presentan dentro de un procedimiento bajo el principio de seguridad jurídica y confianza legítima determinado en el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22 determina que *“Los derechos de las personas no se afectará por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*.

Los argumentos expuestos por los miembros de la Comisión Técnica, no modifica el comentario de auditoría, toda vez que no solicitaron a la Máxima Autoridad o su delegado el cronograma de plazos para la calificación de la oferta, y en su defecto calificaron 7 ofertas pese a que en el *“PLIEGO PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA INVITACIÓN”*, se invitó únicamente al proveedor con RUC 0601950868001; tampoco verificaron la autenticidad del Certificado de Distribuidor Autorizado presentado por el proveedor y no evaluaron la oferta con criterios de igualdad, trato justo y transparencia conforme lo dispuesto en el memorando IESS-HD-SA-DA-2020-0535-M de 14 de abril de 2020 ; además, respecto a la norma citada, es menester señalar que los procedimientos administrativos llevados a cabo por los auditados quienes actúan en ejercicio de una potestad pública, no han causado afectación a los derechos del proveedor, tanto es así que como resultado de este proceso de adquisición se seleccionó al proveedor quien posteriormente recibió recursos públicos provenientes de la entrega de insumos médicos requeridos por el nosocomio.

La Directora Administrativa, con comunicación de 1 octubre de 2020, indicó que el Administrador Coordinador de Compras Públicas sin contar con una instrucción o disposición estableció a su criterio los tiempos para la recepción de cotizaciones, también manifestó que no conoce las razones por las cuales la Oficinista de Compras Públicas realizó una nueva solicitud de cotizaciones; respecto a la selección del proveedor y designación de la Comisión de Calificación señaló que sus instrucciones fueron claras en la designación realizada para el efecto y que no intervino en esta etapa; respecto al documento *“BATA QUIRÚRGICA NO REFORZADA ESTERIL”* en el que se detalló diferentes especificaciones técnicas a las requeridas, mencionó que los delegados para la etapa precontractual debieron solicitar la convalidación de la oferta y requerir las especificaciones establecidas por la entidad, sin embargo a pesar de esta observación emitieron el informe de recomendación de adjudicación y que pese al error evidente por parte de los responsables de la etapa precontractual, su obligación fue de suscribir el contrato en base a la recomendación emitida en el

Señala y doct.

Informe de Recomendación de Adjudicación; finalmente manifestó que como hecho subsecuente inicio el proceso de restitución y reparación económica a la entidad mediante la aplicación de la garantía técnica y certificado de canje.

Lo manifestado por la citada servidora, no modifica el comentario de auditoría, toda vez que previo adjudicar y suscribir el contrato CCQAHDS-016-2020, no supervisó el cumplimiento de las designaciones otorgadas a los miembros de la comisión técnica y al área de Contratación Pública con la finalidad que el proveedor con RUC 0601950868001 cumpla con todos los requisitos definidos en las especificaciones técnicas y parámetros de evaluación, por otro lado requirió a la Contratista el canje o devolución de los bienes, sin embargo no se evidenció hasta la fecha de esta comunicación que se haya realizado dicho cambio.

La Enfermera 3 - Administradora de Contrato y la Enfermera 3 - Delegada Técnica que no intervino en el proceso, con comunicaciones de 2 octubre de 2020, en términos similares manifestaron que, la entrega de los bienes fue realizada el 30 de abril de 2020, el tiempo que transcurre entre la recepción contenida en el acta y el ingreso generado en el sistema MIS AS/400 no es parte del Contrato CCQAHDS-016-2020, que la recepción de los bienes se realizó conforme se establece en la factura 001-001-000000043 de 30 de abril de 2020, sin embargo el Departamento Financiero del Hospital del Día Sangolquí solicitó el cambio de dicha factura, además citaron que sus actividades en el Hospital del Día Sangolquí son asistenciales en materia de salud, por lo tanto sus conocimientos técnicos nos les permitirían validar el tipo de tela de las prendas. Finalmente informaron que la Directora Administrativa con oficio IESS-HD-SA-DA-2020-0050-O solicitó a la Contratista realice el canje de los bienes que no cumplieron con las especificaciones técnicas, quien con oficio 001-DISTRICEUTICA VALPHARMA accedió al canje de acuerdo al procedimiento establecido por la institución.

Lo expuesto por las citadas servidoras, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría en razón que, en el acta entrega recepción definitiva CCQADHDS-BOD-2020-191 de 18 de mayo de 2020, no se mencionó la factura 001-001-000000043 como antecedente en la Acta Entrega Recepción Definitiva, documento que carece de recepción por parte de la entidad y tampoco constó en el expediente del proceso de contratación que fue entregado al equipo de auditoría para su análisis, en su lugar constó el documento "INGRESO A BODEGA N° 89" de 18 de mayo de 2020 evidenciando 17 días de retraso del plazo establecido; por otro lado requirieron a la

Señor y Señora

Contratista el canje de las prendas, sin embargo no se evidenció hasta la fecha de esta comunicación que se haya realizado dicho cambio.

El proveedor con RUC 0601950868001, con oficio 004 de 2 de octubre de 2020 manifestó que, se comunicó a los funcionarios públicos el cambio de distribuidor en forma verbal, por lo cual no hay evidencia documental de tal hecho; respecto a que los dispositivos médicos no fueron entregados al nosocomio acorde con el Registro Sanitario, especificaciones técnicas y garantía técnica, indicó que no es acorde a la realidad, ya que entregó los bienes completos dentro del plazo, cumpliendo los requisitos exigidos como se desprende del acta de entrega definitiva y presentó los documentos guía de remisión número 0000011 y factura anulada 001-001-000000043 de 30 de abril de 2020.

Lo expuesto por el citado proveedor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría en razón que realizó el cambio de proveedor de R.C.K Distribuidora a HAMPI FÁBRICA TEXTIL, por lo que inobservó lo previsto en su oferta, tampoco evidenció que informó y reportó a la administradora de contrato de este hecho, incumpliendo los numerales 12.7 y 15.7 del Contrato CCQAHDS-016-2020; también indicó que las batas si cumplió con los requisitos exigidos, criterio que no comparte el equipo auditor por cuanto la Contratista entregó al Hospital el Registro Sanitario y garantía técnica de FAMEDIC CIA. LTDA., como respaldo de su oferta y del acta entrega recepción definitiva, sin embargo los dispositivos médicos no fueron adquiridos a dicha empresa; y, la presentación y tamaño no fueron equivalentes a las medidas solicitadas en las especificaciones técnicas; así también, no se mencionó la factura 001-001-000000043 y la guía de remisión número 0000011 como antecedente en la Acta Entrega Recepción Definitiva, tampoco constaron en el expediente del proceso de contratación que fue entregado al equipo de auditoría para su análisis, además la factura carece de recepción por parte de la entidad, en su lugar constó el documento "INGRESO A BODEGA N° 89" de 18 de mayo de 2020 evidenciado 17 días de retraso del plazo establecido.

La Contadora Profesional y el Auxiliar de Estadística - Coordinador del Área Financiera, con oficio IESS-HD-SA-FI-AG-001-O y memorando IESS-HD-SA-FI-2020-1301-M de 2 y 5 de octubre de 2020 respectivamente, indicaron en términos similares a la comunicación de resultados provisionales, adicionalmente mencionaron que con fecha 30 de abril de 2020, la contratista emitió la factura 001-001-0000043 por la

Señor y cargo su 21

adquisición de las batas y citaron la letra a) del artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Lo expuesto por los citados servidores, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría toda vez que no se mencionó la factura 001-001-000000043 como antecedente en la Acta Entrega Recepción Definitiva, documento que carece de recepción por parte de la entidad y tampoco constó en el expediente del proceso de contratación que fue entregado al equipo de auditoría para su análisis.

Conclusiones

- El Administrador - Coordinador de Compras Públicas no supervisó las acciones efectuadas por la Oficinista - Analista de Compras Públicas que entre el 1 y 13 de abril de 2020, mediante el correo electrónico proformasiesssangolqui@gmail.com, solicitó a varios proveedores remitan cotizaciones para participar en el proceso de adquisición de batas manga larga, talla grande (para uso del personal), permitiendo que participe el proveedor con RUC 0601950868001 en forma extemporánea fuera del plazo límite para la recepción de las proformas, así también el Administrador - Coordinador de Compras Públicas y la Enfermera 3, elaboraron el estudio de mercado con 4 proformas presentadas fuera de plazo con el cual se seleccionó y benefició al proveedor antes citado; el Oficinista, la Enfermera 3 y la Oficinista, como Miembros de la Comisión Técnica no evaluaron la oferta con criterios de igualdad, trato justo y transparencia sin embargo recomendaron a la máxima autoridad la adjudicación del proceso signado en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el número IESS-DG-AL-2020-32DS-00001, al proveedor con RUC 0601950868001; así también, la Directora Administrativa previo adjudicar y suscribir el contrato CCQAHDS-016-2020, no supervisó que el proveedor adjudicado cumpla con todos los requisitos definidos en las especificaciones técnicas y parámetros de evaluación; la Enfermera 3 - Administradora de Contrato, la Enfermera 3 - Delegada Técnica que no intervino en el proceso y el Oficinista - Encargado de Bodega suscribieron el acta de entrega recepción definitiva sin verificar que la Contratista con RUC 0601950868001 entregase los documentos habilitantes determinados en el contrato CCQAHDS-016-2020, ocasionando que se adquieran dispositivos médicos con especificaciones técnicas que difieren de las requeridas por la casa de salud, sin garantizar la calidad de los productos utilizados por el personal médico de enfermería y paramédico, quienes atienden pacientes con

30 de mayo de 2021

sintomatología de COVID-19, originando un perjuicio económico para la entidad por 24 900,00 USD.

- La Enfermera 3 - Administradora de Contrato, elaboró y suscribió el "INFORME ADMINISTRADOR DE CONTRATO" y el acta recepción definitiva CCQADHDS-BOD-2020-191 de 18 de mayo de 2020, sin evidenciar documentadamente que los insumos médicos fueron ingresados en la bodega de dispositivos médicos del Hospital el 30 de abril de 2020; la Enfermera 3, Delegada Técnica que no intervino en el proceso de contratación y el Oficinista - Encargado de Bodega no observaron ni objetaron la demora en la convocatoria a la respectiva suscripción sin que se presenten documentos de soporte de la recepción previa de las batas manga larga, talla grande para uso personal; tampoco los citados servidores en la liquidación de plazos y liquidación económica señalaron que existieron multas y días de retraso por parte de la Contratista; además, la Oficinista – Responsable de Presupuesto, la Contadora Profesional y el Auxiliar De Estadística – Coordinador del Área Financiera no verificaron antes de solicitar la autorización de pago que los bienes fueron ingresados y registrados en la bodega general de insumos médicos del Hospital el 18 de mayo de 2020, es decir, 17 días posteriores a la fecha dispuesta en el contrato, conforme lo demuestra el documento "INGRESO A BODEGA N° 89" del sistema MIS AS/400, evidenciando que la Contratista no entregó los bienes adquiridos dentro del plazo de 8 días calendario a partir de la notificación del anticipo, ocasionando que no se calcule ni se cobre una multa de 2 116,50 USD por 17 días de retraso.
- El proveedor con RUC 0601950868001 para presentar su proforma y posterior oferta utilizó un certificado de distribuidor autorizado que no le fue emitido por la proveedora con RUC 1719354142001, es así que se comprometió a entregar las batas con Registro Sanitario 58-DMN-1117 perteneciente a FAMÉDIC CIA. LTDA, dispositivos médicos que no fueron entregados al nosocomio acorde con el Registro Sanitario, especificaciones y garantía técnica; tampoco informó a la Casa de Salud sobre el cambio del proveedor, ni justificó con facturas el origen de los productos entregados en el nosocomio por lo que no garantizó el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su reglamento; ni cumplió con los plazos contractuales, lo que originó que entregue al Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Sangolquí 10.000 batas manga larga, talla grande (para el uso del personal), mismas que no garantizaron la calidad y seguridad en la protección del personal médico, enfermeras y

paramédicos, que brindan atención a pacientes con sintomatología COVID-19, beneficiándose de recursos económicos de la unidad médica por 24 900,00 USD más IVA, sin haber sido descontado el valor de 2 116,50 USD correspondientes a multas generadas por el incumplimiento en los plazos de entrega.

Recomendaciones

A la Directora Administrativa del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sangolquí

1. Dispondrá y supervisará que el área requirente previo a iniciar un proceso de adquisición, justifique las cantidades de insumos y dispositivos médicos requeridos, lo que permitirá adquirir unidades reales que satisfagan las necesidades la casa de salud y su consumo sea en el tiempo previsto.
2. Dispondrá y supervisará que el Responsable de Compras Públicas o quien haga sus veces, revise que los estudios, entre ellos el de mercado en relación a las cotizaciones o proformas requeridas y recibidas por parte de los proveedores, se encuentren conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos por la unidad requirente, lo que garantizará contar con un análisis en igualdad de condiciones.
3. Dispondrá y controlará que el Responsable de Compras Públicas comunique mediante circular a las áreas y delegaciones que intervienen en las diferentes fases del proceso de contratación, el cronograma del procedimiento con el fin de que la documentación, sea analizada y entregada de manera oportuna.
4. Dispondrá al Administrador del Contrato, que comunique por escrito y entregue a los servidores que intervengan en la recepción provisional, parcial, total o definitiva del bien, las especificaciones técnicas o términos de referencia constantes en los pliegos y demás obligaciones determinadas en el contrato, con el fin de que validen y garanticen que los bienes y servicios entregados por el Contratista, cumplen con lo establecido por la Entidad.

Atentamente,


Ing. Marco Antonio Guevara Daqui
Auditor Interno Jefe del IESS